

**INDULTO EN EL MARCO DEL POSTCONFLICTO; UNA VULNERACIÓN A LA
CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS MENORES DE EDAD ENTRE LOS
CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) AÑOS DESVINCULADOS DE LAS
FARC.**

ACOSTA ALBARRACIN LUISA FERNANDA

ESPINEL ARIAS JULI PAOLA

GOMEZ GONZALEZ DANIEL ARLEY

NARANJO MENDOZA PAOLA ANDREA



UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ

2018

**INDULTO EN EL MARCO DEL POSTCONFLICTO; UNA VULNERACIÓN A LA
CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS MENORES DE EDAD ENTRE LOS
CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) AÑOS DESVINCULADOS DE LAS FARC.**

ACOSTA ALBARRACIN LUISA FERNANDA

ESPINEL ARIAS JULI PAOLA

GOMEZ GONZALEZ DANIEL ARLEY

NARANJO MENDOZA PAOLA ANDREA

ASESORA DRA. GLORIA ANDREA MAHECHA

MONOGRAFIA DE INVESTIGACION



UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS

BOGOTÁ D.C.

2018

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, que, en medio de su infinita sabiduría, nos ha guiado en el camino de la vida y en el campo académico y profesional.

A nuestros padres y familiares que con su apoyo motivaron cada instante de nuestra formación académica y profesional, depositando su confianza, creyendo en nosotros y en nuestras capacidades.

A la Universidad Libre, y su prestigiosa facultad de derecho, que nos abrió en todo momento las puertas al mundo del saber Jurídico, contribuyendo para una formación en derecho, con sentido humano, honestidad, responsabilidad y respeto.

ACEPTACIÓN

Valoración: _____

_____.

Calificación: _____

Dr(a). _____

Jurado

Dr(a). _____

Jurado

Dr(a). _____

Jurado

AUTORIDADES ACADEMICAS

SEDE BOGOTÁ D.C

PRESIDENTE NACIONAL

DR. JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO

RECTOR NACIONAL

DR. FERNANDO DEJANON RODRIGUEZ

CENSOR NACIONAL

DR. RICARDO ZOPÓ MENDEZ

SECRETARIO GENERAL

DR. FLORO HERMES DE SAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA

RECTOR SECCIONAL

DR. JESUS HERNANDO ALVAREZ MORA

DECANO FACULTAD DE DERECHO

DR. CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ DÍAZ

SECRETARIO ACADÉMICO

DR. NELO ARMANDO CAÑON SUAREZ

DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES

DR. JHON FITZGERALD MARTINEZ VARGAS

COORDINADOR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

DR. BELIZARIO DAZA GONZALEZ

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	10
1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN - SITUACIÓN SOCIO JURÍDICO.	10
1.3 HIPÓTESIS	12
1.4 REFERENTES TEÓRICOS Y ENFOQUE JURÍDICO UTILIZADO	13
1.5 OBJETIVOS.....	15
OBJETIVO GENERAL.....	15
1.7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA UTILIZADA	16
1.8 BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CAPÍTULOS – VALOR JURÍDICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	19
EPIGRAFE I	25
ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, UN ANÁLISIS DESDE EL NEO INSTITUCIONALISMO HISTÓRICO.....	26
CAPÍTULO III.....	38
NIÑOS SOLDADOS, UN FLAGELO MUNDIAL MEDIANTE EL CUAL SE HAN ROBADO Y DESTRUIDO LA NIÑEZ DE MILES NIÑOS Y NIÑAS; UNA MIRADA A ALGUNOS PAÍSES EN ÉPOCA DE CONFLICTO Y POSTCONFLICTO.....	38
SIERRA LEONA	42
EL SALVADOR.....	45
NICARAGUA	48
RUANDA	51
CAPÍTULO IV	59
EPIGRAFE I	65
EPÍGRAFE II	67
CONCLUSIONES.....	75

INTRODUCCIÓN

La proliferación de conflictos al rededor del mundo, ha producido un aumento en el número de menores de edad reclutados para hacer parte de las hostilidades, de esta manera se ponen en peligro los derechos humanos de esta vulnerable población; según cifras se cree que actualmente hay alrededor de 250,000-300,000 niños soldados en el mundo¹.

Los casos de reclutamiento de menores de edad, son más frecuentes en países en transición, muy a pesar de los esfuerzos de las distintas organizaciones a nivel mundial que han creado proyectos en pro de la prevención de su reclutamiento².

La anterior cifra es una señal de alerta, pues hay que tener en cuenta que son los niños el futuro de sus naciones, entonces, es claro que se deben tomar medidas para que los menores de edad reclutados recuperen algo de su infancia y que además se les garantice su desarrollo normal y seguro. Esta tarea no es nada fácil, ya que existen varios inconvenientes sociales, morales, económicos y legales, que deben abordarse antes de tomar una decisión respecto del enfoque más adecuado para lograr la reinserción de esta población a la sociedad.

¹ UNICEF, Organization. Children recruited by armed groups. Disponible en: **¡Error! solo el documento principal.**

² El término menor es un concepto jurídico, el cual consiste en otorgar a las personas, que entran en esta categoría, algunos derechos y obligaciones. De esta manera, en palabras de Rivero Hernández, en su libro el interés del menor, el término menor adquiere un punto de vista jurídico y humano, el menor entonces es persona, (dimensión humana) y además en él recae una realidad humana, una necesidad de protección pensando en su devenir. Los menores responsables penalmente y a quienes está orientado el sistema (SRPA) son aquellos que han realizado una conducta contempladas en el Código Penal, es decir, en la ley 599 de 2000 y las edades en que se encuentran están entre los 14 y los 18 años. Así pues, a lo largo de esta monografía nos referiremos a estos sujetos de especial protección de derecho como “menores”, pues así lo hace el acuerdo 070, punto de referencia de esta monografía y destacamos que, a pesar de que en muchos casos el término atiende a una mera cuestión conceptual, el termino menor es consecuentemente más humano, se ajusta más a los objetivos de esta monografía.

Una de las primeras problemáticas que se presentan en el camino de esta “reconstrucción” es la cuestión del compromiso penal de los menores soldados y su enjuiciamiento; y si es posible, considerar la aplicación de la justicia ordinaria contra estos menores, como parte de su recuperación personal.

Colombia, desafortunadamente no es un país exento a este panorama; por décadas nuestro país ha vivido una guerra que ha cobrado la vida de miles y miles de colombianos, pero esta realidad no es nueva, ya que el país lleva más de 50 años de enfrentamientos internos. Esta situación ha generado que se considere el conflicto armado colombiano como una verdadera crisis humanitaria, que afecta en gran medida a los menores de edad, ya que su niñez se vive en medio de la guerra, generando que sean susceptibles o a verse afectados por los actos bélicos o ser utilizados para ser partícipes en las hostilidades; a raíz de esta dualidad, las entidades nacionales e internacionales han fijado esfuerzos para atender a esta población.

Esta realidad puede cambiar con la aplicación de los acuerdos del último proceso de paz, entre el gobierno de Colombia y la Guerrilla de las FARC, donde a través del comunicado conjunto N° 070 del 15 de mayo de 2016 (en adelante acuerdo 070), se estableció la salida de los menores de las filas de esta guerrilla, como medida de protección y restablecimiento.

El conflicto armado genera cambios negativos en el progreso social de los menores, ya que fuera de las pérdidas materiales, económicas y humanas que tienen que afrontar, estos se ven inmersos en la necesidad de vincularse a las dinámicas del conflicto, tanto así que en muchos casos las interiorizan y las convierten en elementos naturales de su entorno³.

Es así como la falta de oportunidades, el ser engañados por amigos, conocidos o

³ SPRINGER, Natalia. Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Colombia. 2012.

simplemente ser amenazados, obliga a muchos de estos menores a tomar partido por alguno de los grupos armados ilegales del país⁴.

Por lo tanto, crecer en un entorno de conflicto y guerra, hace que los menores adopten reglas, patrones y modelos sociales adversos, creando nociones erradas sobre sus deberes y obligaciones dentro de la sociedad, y vacíos en sus conceptos respecto a lo que es el bien o el mal; todo esto termina por afectar negativamente su desarrollo psicológico y social.⁵

Es por eso, que nuestra legislación decidió considerar a los menores desvinculados de los grupos beligerantes, víctimas del conflicto, en el entendido de que su desarrollo psicológico al momento de hacer parte de las acciones bélicas, no estaba lo suficientemente desarrollado, además de que en muchos de los casos no fue por decisión autónoma hacer parte de cualquiera de los grupos insurgentes⁶

El objetivo de esta monografía entonces será, analizar partiendo del enfoque del Neo-institucionalismo histórico (NIH) y de la concepción moderna de los derechos humanos, si el indulto que se aplicaría, en virtud del acuerdo de la Habana a menores entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad que sean autores del delito de rebelión y conexos, vulneraría su condición de víctimas del conflicto.

⁴ ICBF. Informes de niños vinculados a la guerra, Bogotá: Imprenta Nacional. 2006.

⁵ SPRINGER, Natalia. Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Colombia. 2012.

⁶ SINGER, Peter W. Los Nuevos Niños Soldados de la Guerra. Brookings. 2008.

CAPÍTULO I

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN - SITUACIÓN SOCIO JURÍDICO.

En Colombia, el conflicto armado interno, encuentra su actual origen sobre el año de 1957, cuando después del acuerdo entre liberales y conservadores mediante el cual establecieron alternarse el poder, los grupos de campesinos de procedencia liberal, que están en desacuerdo con lo pactado por los partidos tradicionales, deciden oponerse y organizarse primero como lo que denominaron “Repúblicas Independientes, desencadenando en las guerrillas que operan hasta nuestros días⁷.

Los grupos armados al margen de la ley, a raíz de las bajas sufridas por el accionar emprendido por parte de las fuerzas estatales, emprendieron la tarea de reclutar menores de edad a fin de ampliar el número de militantes en sus filas⁸ y así aumentar su pie de fuerza. Ya que la mayor parte de las acciones cometidas por estos grupos desencadenan en graves violaciones a los derechos humanos contra la población civil e infracciones al DIH, se podría determinar que gran parte de estos menores reclutados son los actores materiales de diferentes hechos delictivos que atentan contra los derechos humanos.

En el marco del conflicto armado, que desde hace más de cinco décadas se vive al interior de nuestro país, Colombia ha tenido que adecuar su ordenamiento jurídico y sus mandatos normativos a un contexto de guerra. De esta manera aparecen leyes como la ley 1448 de 2011, denominada “ley víctimas”, donde, entre otros, se consideran víctimas a los actores de los grupos armados al margen de la ley, cuando estos hubiesen sido reclutados siendo menores de edad y su desvinculación del grupo armado, hubiese tenido lugar sin cumplir la mayoría

⁷ Redacción. Historia del Conflicto armado. En: Tierra Colombiana Bogotá DC. 2017.

⁸ Redacción país. Los niños van a la guerra. En: El espectador. Bogotá DC. 2012.

de edad⁹; lo anterior se da en razón, a que el estado es responsable de garantizar los derechos y proteger integralmente a los menores, ya que esta población es la más vulnerable sobretodo en un contexto de conflicto armado. De esta manera, tal como lo expresa la Honorable Corte Constitucional en decisión T-177 de 2017: “Los menores de edad, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, gozan de garantías para el pleno ejercicio de sus derechos, todos estipulados en la Constitución y la ley”.

1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Con base en el estatus de víctimas que ostentan los menores en marco del conflicto armado, el estado colombiano debe ofrecerles a estos combatientes cuya edad no supera la mayoría de edad al momento de la desvinculación del grupo armado ilegal, medidas de reparación y restablecimiento de derechos sin tener en cuenta los crímenes o violaciones a los derechos humanos que pudiesen haber cometido en medio de la guerra.

Es por ello, que la legislación Colombiana estableció la aplicación del indulto para los menores de edad participes en las hostilidades, en marco de los recientes acuerdos de la habana, firmados en la mesa de negociaciones que buscan poner fin al conflicto armado con las FARC, donde mediante comunicado conjunto N° 070 del 15 de mayo de 2016, las partes acordaron, entre otras cosas, el tratamiento legal a: “Los menores de edad de 14 a 18 años que salgan de los campamentos de las FARC-EP en cumplimiento de estas medidas de construcción de confianza se les aplicará el beneficio del indulto por la rebelión y delitos conexos cuando no haya impedimento en las leyes colombianas”¹⁰.

⁹ Artículo 3°, Parágrafo 2°. Ley de 1448 de 2011: “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”.

¹⁰ República de Colombia, Mesa de Negociaciones de la Habana, comunicado conjunto N° 070 Gobierno Nacional y FARC-EP. 2016.

Con lo anterior surge la pregunta a responder; **¿El indulto que se aplicaría en virtud del acuerdo de la Habana a menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, que sean autores del delito de rebelión y conexos vulneraría su condición de víctimas del conflicto?**, debido a que estos menores son víctimas desde el momento que son extraídos de sus familias para obligada o voluntariamente tomar las armas y formar en las filas de un grupo armado ilegal, por la promesa de una vida mejor, o cualquier otro factor que los impulse o persuada.

1.3 HIPÓTESIS

De esta manera y bajo lo anteriores supuestos se considera que, con la aplicación del indulto que se aplicaría en virtud del acuerdo de la Habana a menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, que sean autores del delito de rebelión y conexos, se vulnera el estatus de víctimas de estos menores de edad desvinculados de la guerrilla de las FARC.

La anterior hipótesis se formula teniendo en cuenta que, la Corte Constitucional en varias ocasiones ha determinado que los delitos cometidos por adultos no pueden ser comparables con los delitos cometidos por menores debido a que son regímenes jurídicos distintos.

En la sentencia C-055 de 2010, el Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez, nos dice, que para los menores de edad desvinculados, se debe garantizar la justicia restaurativa, en marcada en sus pilares de; “verdad, justicia, reparación del daño”, mediante la imposición de medidas de carácter pedagógico, específico y diferenciado¹¹. Y es que definitivamente dentro del contexto colombiano actual no es suficiente establecer un programa especializado para la atención de los menores desmovilizados, de igual manera es importante que las instituciones colombianas tengan en cuenta que estos menores son parte fundamental para la

¹¹ CASTELLÓN GIRLADO, Lorena. La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Bogotá Universidad Sergio Arboleda. 2012.

construcción de los territorios enmarcados en escenarios de paz y reconciliación.

Por ende se considera que, la aplicación del indulto a los menores de edad desvinculados de las FARC, desconoce completamente los estándares internacionales y los mismos fallos de la Corte Constitucional, quienes coinciden en que; el ingreso de los menores a grupos armados al margen de la ley, está determinado, en la mayoría de los casos, por abandono por parte de las entidades del estado, por problemas sociales, económicos, violencia intrafamiliar, entre otras causas, por ende, no se puede hablar de “inserción voluntaria” y en efecto el reclutamiento de menores en grupos armados siempre será considerado forzado, consecuentemente, desde el punto de vista penal, los niños y niñas y adolescentes, son sujetos pasivos de las conductas punibles y no sujetos activos a su vez, pues se considera como factores que los llevaron a ser parte de los grupos armados ilegales; la pobreza, el hambre, la falta de educación los condujeron a ese camino y es culpa directa del estado quien en su momento no garantizó la protección efectiva de esta población vulnerable.

1.4 REFERENTES TEÓRICOS Y ENFOQUE JURÍDICO UTILIZADO

El presente trabajo, tiene en cuenta el enfoque del Neo-institucionalismo Histórico (NIH)¹² mismo utilizado para la posible solución de nuestra problemática, partiendo de la concepción moderna de los derechos humanos que han sido materia de regulación y protección por el orden interno de los países y por supuesto el orden internacional.

De esta manera es al Estado a quien le corresponde la tarea de asumir el garante de los derechos fundamentales de cualquiera de los ciudadanos sin importar ninguna condición y a su vez debe comprometerse a respetar los derechos humanos que le corresponden inherentemente a cualquier persona.

¹² OLANO ALOR, Aldo. El institucionalismo histórico comparado. Lecturas sobre América Latina. Bogotá Universidad Externado de Colombia. 2014

Esta monografía tendrá como punto de partida las estructuras sociales y las instituciones, es decir, se describirán los fenómenos sociales como lo son: el conflicto, la desvinculación de menores de edad, la justicia restaurativa y transicional y su incidencia en el proceso de paz llevados a cabo en el país durante el año 2016-2017. Así mismo se mencionarán algunos precedentes o antecedentes en materia de posconflictos a nivel internacional (Ruanda, Sierra Leona, El salvador y Nicaragua), sobre los procesos de paz adelantados en los precitados países, teniendo en cuenta los contextos socioeconómicos, así como los mecanismos utilizados para la desvinculación de menores de edad, a fin de poder ponderar los resultados obtenidos y de esta manera, observarlos en conjunto con el caso colombiano.

Se hace uso de los métodos histórico y deductivo¹³ con los que se busca determinar las particularidades de los casos presentados en los países como Ruanda, Sierra Leona, El salvador y Nicaragua, respecto a los procesos de paz presentados allí, los cuales se tendrán en cuenta en el estudio del actual proceso de paz llevado a cabo en Colombia. Al señalar las características fundamentales de estos procesos de paz desarrollados en los diferentes países prenombrados y, teniendo en cuenta el panorama nacional en Colombia, con el estudio realizado de cada una de las posiciones, se concluye, con fundamento, en cuál sería el mecanismo más acertado a aplicar para la desvinculación de las personas entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad dentro del marco del proceso de paz.

¹³ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. Los métodos de investigación Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. 2015

1.5 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el indulto que se aplicaría en virtud del acuerdo de la Habana a menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, que sean autores del delito de rebelión y conexos vulneraría o no, sus derechos al desconocer su condición de víctimas del conflicto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las posiciones de la Corte Constitucional Colombiana y algunos referentes teóricos, con respecto a la aplicación del indulto para los menores de edad entre 14 y 18 años desvinculados, en el marco de los recientes acuerdos de paz firmados entre el Gobierno y la guerrilla de las Farc, teniendo en cuenta la importancia de la justicia transicional y el papel de la justicia retributiva dentro de estos procesos.
- Determinar la importancia de las instituciones en los contextos y los mecanismos de desvinculación de menores edad entre los catorce (14) y dieciocho (18) efectuados en los procesos de paz de los algunos países (Ruanda, Sierra Leona, El salvador y Nicaragua).
- Analizar la justicia transicional en Colombia a la luz del acuerdo de la Habana, y el comunicado 070 y determinar si el Estado renunciando a la persecución penal de los adolescentes respeta y garantizan los derechos de los mismos.

1.7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA UTILIZADA

Esta monografía es de carácter académico y se ubica en la dimensión de la eficacia del derecho. Lo anterior en razón a que se hace referencia a la protección efectiva de los menores que serán desvinculados del conflicto armado, y que harán parte de lo acordado en marco del acuerdo 070 de la mesa de negociaciones de la Habana. Entonces, con el fin de llegar a una posible solución, se abordará el método histórico deductivo, teniendo en cuenta las características propias de esta investigación, habida cuenta que, este método centra su atención en los intereses de los individuos o de los grupos¹⁴ pues ellos constituyen una variable fundamental para explicar la implementación de medidas judiciales y políticas. De esta manera se busca determinar si la aplicación del indulto a los menores entre los 14 y 18 años desvinculados de las FARC, vulnera o no, su condición de víctimas del conflicto armado, atendiendo la incorporación de las medidas conocidas como “Justicia Transicional”, que busca la “transición de un conflicto armado a un estado de Paz”.

El objeto de la presente monografía es analizar las normas relacionadas con el indulto y su problema de eficacia, cuando este se aplica a los menores de edad entre los 14 y 18 años desvinculados de las filas de los grupos insurgentes, y en analogía a la protección positiva de sus derechos, de esta forma el tipo de investigación es histórico deductiva, pues es importante comprender las normas referentes al indulto, como eximente de responsabilidad y sus posibles efectos frente a este grupo de la sociedad actual.

Se desarrollará lo anteriormente enunciado, utilizando la exploración de documentos, registros y materiales, que se centraran especialmente en documentos concretos de los cuales se pueda encontrar información aplicable a la actual investigación que se encuentra en desarrollo.

¹⁴ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. Los métodos de investigación Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. 2015

De esta manera, será la investigación en derecho documental de orden exploratorio, la estrategia escogida para desarrollar la investigación, a fin de observar y reflexionar sobre las realidades que abordan el tema en comento. Para ello los diferentes repositorios y documentaciones encontrados y que contienen evidencias de casos concretos sobre la problemática planteada, servirán para concluir, con fundamento, respecto de cuál mecanismo de desvinculación sería el más acertado a aplicar a los menores de edad entre los 14 y 18 años, en marco del proceso de paz entre las FARC-EP y el Gobierno Colombiano.

1.8 BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CAPÍTULOS – VALOR JURÍDICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente monografía se desarrolla de la siguiente manera; dentro del primer capítulo o marco de referencia da cuenta de los antecedentes directos, el desarrollo jurisprudencial en cuanto a la aplicación de eximentes de responsabilidad a adolescentes vinculados en el conflicto armado, además de un breve análisis teórico de la aplicación de tales eximentes a los menores desvinculados de grupos insurgentes. Todo lo anterior, enmarcado en la noción de Justicia transicional, en el papel de la Justicia retributiva dentro del marco del conflicto armado bajo el enfoque del Neo Institucionalismo histórico.

En cuanto al segundo capítulo a desarrollar, se hace referencia a las experiencias de justicia transicional en los países como Ruanda, Sierra Leona, El salvador y Nicaragua, a través de un análisis con otros procesos de paz que se relacionarán con la situación de los menores considerados víctimas en el derecho internacional, la figura del indulto y su aplicación, y los menores como sujetos de especial protección constitucional.

El tercer capítulo aborda, específicamente el acuerdo 070 de la mesa de conversaciones de la Habana, y se analizará la eficacia del indulto desde la óptica de la justicia restaurativa y los fines de la misma en marco del conflicto armado. Con esta investigación esperamos enfatizar en la necesidad de plantear nuevas

alternativas que no ignoren los derechos de los menores en conflicto, que también son víctimas y, por lo tanto, también tienen derecho a ser reparadas y acceder a la justicia.

CAPÍTULO II

MENORES DE EDAD DESVINCULADOS DEL CONFLICTO, ENTRE EL CALVARIO DE LA SELVA Y LA PROMESA DE UNA NUEVA VIDA

Las zonas rurales del país durante años han visto los estragos del conflicto armado interno. La guerra, ha ocasionado desplazamientos forzados, muerte, hambruna, abusos de toda clase y lo peor de todo, el olvido por parte del Estado, de las zonas periféricas del país. Aunque se han hecho varios intentos por restablecer los derechos vulnerados y los daños ocasionados por el conflicto, estos no son suficientes porque carecen de control, la falta de profesionales enfocados en la atención a las víctimas y la no claridad de que institución debe atender y procurar la recuperación de las personas afectadas ha contribuido a que la situación de las víctimas directas de los actores armados sea cada vez más precaria.¹⁵

Ahora bien, enfocándose en la población de investigación, esto es, los menores de edad entre los 14 y 18 años que hacen parte de los grupos armados, y que viven día a día el olvido del Estado, y a consecuencia de esto, tienen pocas oportunidades de desarrollo a nivel educativo, de salud, alimentación, acceso a la información, etc. Entonces, cuando sienten la falta de protección y la necesidad de solventar sus necesidades, deben optar por el camino de las armas.¹⁶

En este sombrío panorama, son los menores de edad los más afectados por el hecho de tener que formarse en medio de la guerra, una guerra que ellos no entienden, que viven en carne propia, creciendo en medio de los horrores del conflicto; por mencionar algunos; el reclutamiento, obligatorio, forzado o voluntario

¹⁵ Bello, M. Desplazamiento forzado y niñez: rupturas y continuidades. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Fundación Dos Mundos. 2002.

¹⁶ Niñez y conflicto armado: desde la desmovilización a la garantía integral de derechos. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho - Cátedra Ciro Angarita por la Infancia.

de niños y niñas a cualquier grupo armado¹⁷.

Lo más preocupante es que el gobierno solo se entera de estos casos, una vez los menores de edad han logrado salir del grupo armado, vinculándose a programas de reinserción a la vida civil, por lo cual no se logra hacer un control y una prevención de este flagelo por parte del Estado¹⁸. No hay estadísticas recientes fidedignas, pero un aproximado del número de menores de edad soldado en Colombia se acerca a los 14.000¹⁹, así mismo entre los años 2008 y 2011, la Defensoría Del Pueblo, reportó 158 casos de riesgo de reclutamiento forzado de niños y niñas en 178 municipios de 20 departamentos, donde 127 casos fueron atribuidos a la guerrilla de las FARC²⁰, el resto de casos son atribuidos a la guerrilla del ELN y a otros grupos armados al margen de la Ley.

Es por eso que, los grupos armados al margen de la ley, en la mayoría de los casos se aprovechan de varios factores, entre ellos, el abandono estatal, puesto que en aquellos lugares en donde la presencia del Estado es limitada o nula, estos grupos son los que imponen la ley y rigen como la autoridad principal²¹.

Otro de los factores que es aprovechado por estos grupos, es la situación de pobreza extrema en que viven muchas familias en los municipios a lo largo y ancho del territorio nacional, es así que bajo el ofrecimiento de algo de dinero, comida diaria, estabilidad familiar o portar un ostentoso uniforme, estos grupos armados logran convencer a muchos menores de unirse a sus filas, es más, en

¹⁷ ARELLANO VELASCO Ana María. Uso y participación de los niños en el conflicto armado. Universidad de Granada. 2008

¹⁸ Informe Alternativo Al Comité De Los Derechos Del Niño. Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. Bogotá. 2005.

¹⁹ Watch list of children on army conflict. Nadie en quien confiar. Los niños y el conflicto armado en Colombia (2012). Disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/library/no-one-trust-children-and-armed-conflict-colombia>

²⁰ UNICEF, la Defensoría del Pueblo y COALICO. Conferencia Internacional relativa a las recomendaciones del sistema de Naciones Unidas sobre los niños y niñas afectados por el conflicto armado en Colombia. 2011.

²¹ CORPORACIÓN NUEVA ARCO IRIS. Observatorio del conflicto armado. Impacto del conflicto armado en la primera infancia (2008).

Disponible en: www.ideaspaz.org/publications/posts/668

muchas ocasiones bajo el consentimiento de sus propios padres, a fin de garantizar el sostenimiento económico y la seguridad de sus familias²²

En el marco del conflicto en Colombia, usualmente los menores de edad que son reclutados, en general son obligados a convertirse en soldados; quienes son instruidos para cometer graves infracciones a los derechos humanos, en algunas oportunidades bajo la influencia de drogas psicoactivas; también son usados para moverse por varias y determinadas partes a cometer hechos delictivos, ya que por ser menores y preferiblemente de corta edad, no levantan sospecha ni son objeto de pesquisas por parte de las fuerzas militares y de la policía²³

Es por lo anterior que, la legislación interna como la legislación internacional otorga el estatus de víctimas a los menores de edad en razón a su inmadurez física y mental, cuando se ven inmersos en consecuencias del conflicto armado²⁴.

El artículo 13 de la constitución colombiana expone que, sin importar la condición, la raza, las preferencias religiosas o sexuales, la condición económica o la ideología política, todas las personas, sólo por el hecho de serlo, son titulares de unos derechos denominados, Derechos Humanos. Pero de manera especial estos derechos deben ser protegidos si se trata de menores de edad, es decir en personas menores de dieciocho (18) años. Así pues, siguiendo los lineamientos de la Constitución Política, el artículo 44, expone que los derechos del menor prevalecen sobre los derechos de los demás por su misma condición de indefensión frente a los adultos.

²² IBID.

²³ HINESTROZA ANGIE y BULA EDITH. Fundamento de la aplicación del principio de oportunidad a los menores de edad reclutados por grupos armados al margen de la ley. Universidad del Norte. Disponible en: <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488391/Fundamento+de+la+aplicaci%C3%B3n+del+principio+de+oportunidad+a+los+menores+de+edad+reclutados+por+grupos+armados+al+margen+de+la+ley/404a6f9e-3679-421b-a72a-5230e833a1df?version=1.2>

²⁴ AMNISTIA INTERNACIONAL. Comunicado de prensa, medidas contra los que reclutan niños. Londres 22 de febrero de 2005.

En Colombia jurisprudencialmente, a los menores de edad, se les han valorado sus derechos a partir del principio pro infans. En proveído T-078 de 2010, se establece que es: “Postulado derivado de la Carta Política del cual proviene la obligación de aplicar las distintas disposiciones del ordenamiento jurídico en consonancia con la protección del interés superior del niño”.

De esta manera, dicho principio podría considerarse como un importante instrumento interpretativo para la adecuada ponderación de los derechos constitucionales del menor de edad frente a los demás integrantes de la sociedad. Así pues, en el entendido de que en aquellas situaciones donde se expongan derechos del menor frente a los derechos de otra persona, deberá darse preferencia a las soluciones que otorguen una mayor garantía a los derechos de aquél menor de edad.

Respecto de la responsabilidad de tipo penal de los menores de edad, en la Constitución Política Colombiana no existe referencia expresa, por lo mismo el desarrollo de este tema ha sido principalmente jurisprudencial. De esta manera, el derecho internacional, el derecho comparado, la jurisprudencia y la ley, coinciden en que cuando los menores de edad comenten conductas que constituyen delitos penales, son personas responsables frente a la sociedad y al Estado, por el desarrollo de las acciones que cometieran²⁵.

El adeudo que debe asumir el menor de edad, es traducido en las medidas de tipo judicial y administrativo que sean adecuadas para la condición de estos menores, atendiendo a que son sujetos de especial protección y que por lo general son siempre a los primeros que se les violentan sus derechos.

Este tema en específico fue desarrollado por la ley 1098 de 2006 en su artículo 139, seguidamente del artículo 140, que expone uno de los temas de más

²⁵ Díaz, L.M. Derecho penal de menores. Un estudio comparado del derecho penal juvenil en Colombia y en España. Editorial Temis. Bogotá. 2009.

desarrollados en esta monografía que es la finalidad del proceso y las medidas penales que se tomen respecto a los menores de edad.

La Honorable Corte Constitucional Colombiana, en Sentencia C-203 de 2005, enuncia que los menores desmovilizados pueden ser responsables de delitos, sin embargo, establece que en todo proceso de juzgamiento se debe analizar y tener en consideración que ante todo son víctimas del delito de reclutamiento forzado, y así mismo se deben analizar las circunstancias que rodearon la vinculación del menor de edad a las filas. También, las circunstancias específicas de comisión del acto delictivo, que pueden ser muchas, por ejemplo; las amenazas, el miedo a la muerte o a castigos físicos, sus circunstancias personales, su edad, su desarrollo psicológico, etc.

Sin embargo, la superioridad anteriormente enunciada, refiere a que las medidas que se tomen para los menores de edad desmovilizados NO deben obedecer a un enfoque de tipo punitivo, si no por el contrario, debe estar encaminada a la protección, educación y resocialización, donde a su vez sean simultáneos con las garantías de la que son titulares los menores de edad por motivo de su vulnerabilidad; igualmente la ley aquí referenciada, ratifica la importancia de que las medidas atiendan a un carácter de tipo diferenciado, específico y pedagógico, que rigen el sistema.

A pesar de que la Corte Concuerta con que los menores desmovilizados no deben recibir un tratamiento punitivo, debido a su condición de víctimas del conflicto, aún Colombia no cuenta con un desarrollo doctrinal, ni jurisprudencial lo suficientemente claro sobre cómo actuar frente a este tema.

Aquí, se hace necesario abordar los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad, pues son estos los que definen la responsabilidad penal de cualquier individuo, incluso de quienes son menores de edad. La imputabilidad en Colombia, tiene un fundamento material, es decir, para considerar a cualquier individuo culpable, se

deben cumplir algunos presupuestos. Así pues, el delito está compuesto por dos elementos importantes llamado el primero, la tipicidad y antijuridicidad, conformando en consecuencia el grupo de los elementos que determinan el carácter prohibido del hecho o injusto penal; y finalmente el segundo o último, compuesto por la culpabilidad, denominado también como imputación subjetiva²⁶.

De esta forma, en el Derecho Penal, se considera importante que mediante sentencia definitiva se constate la realización de una conducta punible, es decir como se dijo anteriormente, una conducta típica, antijurídica y culpable. Pero además de lo anterior, el derecho comparado considera que la pena impuesta debe ser necesaria, con todo esto se infiere que no sólo es necesaria la culpabilidad del sujeto, sino además que la pena impuesta sea verdaderamente necesaria²⁷.

Entonces muchos interrogantes surgen aquí ¿Qué sucede con los menores desvinculados? Serían verdaderamente necesario imponerles medidas de carácter punitivas, ¿es verdaderamente necesario hacerlos sujetos activos de delitos? En su calidad de menores víctimas ¿no prevalecen sus derechos sobre los derechos de las otras víctimas?

Por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario cuestionar la eficacia del comunicado conjunto N° 070 y de esta forma lograr un correcto análisis de las circunstancias por las cuales no existe un efectivo reconocimiento a su calidad de víctimas del conflicto, y por lo tanto hay una evidente vulneración de sus derechos fundamentales, que, en cualquier otro caso, estarían salvaguardados por ser sujetos de especial protección.

Partiendo de la base de que, en la legislación colombiana, los menores de edad, son considerados sujetos de especial protección constitucional, la ley de víctimas,

²⁶ REYES ECHANDIA, Alfonso. La imputabilidad. Bogotá: Temis. 1983

²⁷ ROXIN, Claus. Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito. Derecho Penal, parte General. Tomo I. Madrid. 1997.

le otorga la condición de víctimas a esta población²⁸, perteneciente a grupos armados beligerantes, siempre y cuando cumpla con la condición de estar por debajo de la mayoría de edad al momento de la desvinculación del grupo armado.

Bajo este panorama, estaría en desacierto el Estado, aplicando el indulto a los menores de edad entre los 14 y 18 años desmovilizados del conflicto, pues al aplicarles estas medidas de extinción de responsabilidad, el Estado supone la participación activa de esta población dentro del conflicto, olvidando así su condición original de víctima, relegando sus derechos e imposibilitando darles una solución efectiva a los procesos de reinserción.

EPIGRAFE I

En el contexto colombiano, para hablar de paz y conflicto hay que ir más allá de regulaciones sin trasfondo, pues estos conceptos son además realidades sociales y culturales. Es necesario entender que paz no significa ausencia de conflicto, ni tampoco significaría el mejoramiento de las circunstancias sociales de los ciudadanos, pues mientras no existan garantías para la protección de los derechos que asisten a cada persona, por parte del Estado, no habrá terminación de ningún conflicto y mucho menos paz.

De esta manera, la utilización de menores en el conflicto, supone la necesidad de una transformación en el ordenamiento jurídico colombiano, pues hay un fallo en el funcionamiento de la estructura jurídica del país. La inserción a la comunidad de menores desvinculados de la guerra, supone muchos cambios y no sólo de orden social, también de orden político y hasta económico.

ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, UN ANÁLISIS DESDE EL NEO INSTITUCIONALISMO HISTÓRICO

Para esta monografía, resulta conveniente adoptar el Neo Institucionalismo histórico (NIH), pues a través de éste enfoque se puede abordar la problemática aquí planteada, visto el indulto como una institución jurídica. Dentro de este enfoque la adopción de políticas y sus consecuencias históricas adquieren importancia y de esta manera se concibe al derecho y a sus instituciones como elementos que se fundan en la sociedad, una sociedad cambiante y hasta inestable, lo que hace que a menudo se produzcan cambios en cuanto a la legislación y las políticas públicas.²⁹ Son muchos los factores que nos acercan a este concepto de Neo institucionalismo, pero los principales son los fenómenos evolutivos que generan cambios impactantes en un Estado Constitucional, esos cambios, a su vez, han traído consigo nuevas teorías del derecho, de ahí la importancia del neo institucionalismo histórico.³⁰

En Colombia, los caminos hacia la construcción de lo que comúnmente se ha denominado “justicia social”, atendiendo a la protección de los derechos humanos, se encuentran desviados, puesto no hay equilibrio, ya que, los constantes enfrentamientos entre los grupos insurgentes, las autoridades e incluso la población, han hecho que muchos de los avances y desarrollos normativos y jurisprudenciales que se han venido acogiendo desde la constitución del 91, queden escritos en el papel y no haya una verdadera justicia social que acoja a todo aquél al que se le hayan violentado sus derechos.

Sin embargo, es claro que a través de este desequilibrio de derechos, es que se empezarían a construir los caminos hacia unos nuevos o mejorados paradigmas constitucionales, de esta manera se reforzarán las reglas jurídicas sustanciales;

²⁹ GIL DOMÍNGUEZ, Andrés. Neo institucionalismo y derechos colectivos. Editorial: sociedad anónima. 2005.

³⁰ OLANO ALOR, Aldo. El institucionalismo histórico comparado. Lecturas sobre América Latina. Bogotá Universidad Externado de Colombia. 2014

garantizando los derechos fundamentales que se encuentran a cargo del poder del Estado, un Estado que supone ser democrático, participativo e igualitario.³¹

Recientemente nuestro país hace un esfuerzo por alcanzar la terminación del conflicto a través de proceso de justicia transicional, este nuevo modelo de justicia trae consigo una serie de nuevos conceptos que demuestran la intención del Estado de garantizar los derechos de las víctimas y de los victimarios buscando resolver verdaderamente el conflicto.

Las últimas décadas en Colombia han estado marcadas por procesos restaurativos. El termino justicia restaurativa fue consagrado en la Constitución Política de 1991, a través del acto legislativo 03 del mismo año, que reformó el artículo 250 y que dispone entre las responsabilidades de la Fiscalía General de la Nación la de “velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal”. Así pues, la Constitución dispone que la ley es la que fijará los términos en los cuales podrán intervenir las víctimas en el respectivo proceso y los elementos restaurativos para cada uno en específico.

A lo largo de estos años y con el auge de la justicia de transicional, en nuestro país la justicia restaurativa re-aparece como la posibilidad más clara para darle una solución pronta y efectiva a los procesos de reinserción de grupos armados al margen de la ley. Sin embargo, son muchas las implicaciones que la justicia restaurativa tendría respecto a las partes y su satisfacción con los resultados obtenidos luego de los procesos. Pero ¿Qué implica la aplicación de este tipo de justicia en los procesos de reinserción?

Por lo anterior, tomando el Libro Justicia restaurativa, reflexiones sobre la experiencia en Colombia, su autora Diana Brito (2010), habla de que la justicia restaurativa supone entonces un cambio de mentalidad para unos, sin embargo,

³¹ IBID.

para otros, tal como Diana Britto Ruiz³², La justicia restaurativa es un redescubrimiento que supone un cambio de perspectiva respecto a la justicia formal donde palabras como perdón, reconciliación vuelven a ser parte de los procesos y de la aplicación de la justicia.

El libro, contempla la justicia restaurativa como un nuevo elemento donde el principal eje deja de ser el victimario para darle paso a la víctima, por lo tanto, ya no se buscará incansablemente el castigo, si no, la reparación real del afectado. Aquí, no sólo se busca la participación del poder judicial y de las partes, si no, en palabras de la autora; “también la participación de toda la comunidad que, movida por un interés ético, de justicia y paz, quiera participar buscando una solución viable para cada caso”.

En Colombia, hablar de justicia restaurativa supone un cambio de paradigma, trae consigo nuevos conceptos como lo es el de la justicia transicional, y aunque en un primer acercamiento ambos tipos de justicia son incompatibles, a lo largo de los años se ha llegado a la conclusión de que la justicia restaurativa es un modelo de justicia transicional. El libro; *Justicia restaurativa, reflexiones desde la experiencia colombiana*, es importante para esta investigación, ya que, brinda elementos claves sobre la justicia transicional, la justicia restaurativa y su aplicación en Colombia. Además, presenta dos escenarios donde se aplicó la justicia restaurativa en el país, el primero una experiencia de la autora donde se implementó este modelo de justicia en una zona comunitaria de la Fundación Paz y Bien, y por último reflexiones sobre la aplicación del modelo de justicia restaurativa en escuelas.

Ahora bien, respecto a la utilización de menores en el conflicto armado y la aplicación de eximentes de responsabilidad se encontraron varios documentos que refuerzan la hipótesis anteriormente expuesta. A nivel internacional se analizó

³² BRITO RUIZ, Diana. Justicia restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia en Colombia. Editorial Universidad Técnica Particular de Lioja. 2010.

el libro: “Transitional Justice for child soldiers, accountability and social reconstruction in post conflict context por Kister Fisher”³³.

La investigación de Fisher, comienza con una pregunta hecha por el general de las fuerzas UNAMIR *United Nations Assistance Mission for Ruanda*, Romero Dallaire, una pregunta que muchos se han hecho y no solo en el marco de los procesos de justicia transicional al rededor del mundo, también en el diario vivir, ¿Son los niños inmersos en el conflicto víctimas o victimarios? Así pues, se evidencia un terreno gris, se sabe que los niños no deben estar en medio de la guerra, pero, en muchos países donde el conflicto está presente, los niños son reclutados a diario y entran a una dualidad donde no solo son víctimas, también debido a las muchas circunstancias del conflicto pasan a convertirse en victimarios.

El libro comienza a hacer un análisis de la condición de los menores en medio del conflicto, cómo, después de ser sometidos por fuerzas externas, se convierten en perpetradores de amplia magnitud, en criminales con delitos masivos a su cuenta y si los menores de 18 años deben ser responsables de los crímenes cometidos en guerra. Todo lo anterior es analizado desde el punto de vista funcional del derecho y desde una perspectiva moral, para luego centrarse en el caso de África.

El libro enmarca el problema del reclutamiento del menor basándose en hechos reales de la situación africana, donde muchos colegios militares seleccionaban niños desde 6to grado para animarlos a hacer parte de las fuerzas armadas, es decir, los colegios se convirtieron en una forma encubierta de reclutamiento que enlistó a centenares de niños.

³³ FISHER, Keller. *Transitional Justice for child soldiers, accountability and social reconstruction in post conflict context*, Ed. Palgrave Mcmillan. UK 2013.

En cuanto a los grupos de oposición, tal como sucede en nuestro país, decidieron infringir las normas nacionales e internacionales respecto al reclutamiento de menores de edad, es el caso de los *HUTU*, un grupo de la oposición que sistemáticamente reclutó un gran número de menores de 15 años para hacer parte de sus filas, niños que incluso tenían la edad de 8 años y donde un 30% eran mujeres. En Sierra Leona hubo niños de 5 años reclutados³⁴.

La situación de los niños en lugares como Uganda es desconsoladora, hay evidencias que grupos como Lords Resistance Army (LRA) siguen secuestrando niños para hacer parte de sus filas, y aquellos que intentan escapar no logran hacerlo pues son perseguidos hasta morir o se enferman por las condiciones en las cuales les toca sobrevivir. En general, estos niños reclutados son torturados, maltratados y abusados sexualmente incluso hay denuncias que LRA vende a los niños como esclavos para lograr un intercambio de armas³⁵.

K. Fisher, elabora también una comparación con países como Estados Unidos donde los menores criminales son juzgados como adultos pues para ellos la edad no disuelve la responsabilidad de los actos cometidos. Sin embargo, en el análisis se vuelve a tener en cuenta la condición de víctimas de los menores reclutados teniendo en cuenta muchas variantes, entre ellas, el posible trauma por el que pasan una vez son desvinculados de la guerra.

De esta manera, y quizás el soporte más importante de este libro para esta monografía, es la conclusión del autor. K Fisher, después de esta larga investigación concluye: que le corresponde al Estado generar vías para la protección de los niños y sus derechos, es de suma importancia plantear

³⁴ WELLS, S. L. Crimes against child soldiers in armed conflict situations: application and limits of international humanitarian law. p. 287-306. 2004.

³⁵ FISHER, Keller. Transitional Justice for child soldiers, accountability and social reconstruction in post conflict context, Ed. Palgrave Mcmillan. 2013.

mecanismos de resocialización efectiva de menores, antes de una condena, es importante para él, hablar de una reconstrucción social.

Es esa necesidad de una reconstrucción social, fue lo que llevó al Gobierno Colombiano a plantear un nuevo proceso de Paz con las FARC-EP, un proceso que no ha sido fácil debido a todas las tensiones políticas, sociales, económicas que esto trae consigo. Si se habla de darle solución al conflicto armado no solo se hace necesario establecer una solución política (los acuerdos) también se hace necesario remitir una serie de políticas sociales, económicas, institucionales, etc, quiere decir que el proceso de paz no es sólo una política pública, es una serie de políticas públicas orientadas a la reconstrucción social.

En este sentido, el neo-Institucionalismo da paso a una serie de perspectivas para la comprensión de lo que son los efectos de las nuevas políticas públicas relacionadas con el proceso de paz, su institucionalización y sus consecuencias.

Así pues, visto desde el neo Institucionalismo histórico, es importante para Colombia y su proceso de paz, impulsar medidas que no sólo disminuyan el conflicto, sino que tenga en cuenta los actores que estuvieron o están inmersos en él, como los menores desmovilizados, sus derechos y la necesidad de implementar una salida apropiada para que puedan reintegrarse a la sociedad que los acogerá para toda su vida. De esta manera se podrá garantizar, en parte, el objetivo de “una paz estable y duradera” y lograr un bienestar colectivo.

Lamentablemente en Colombia, aún después de la implementación de los acuerdos de la Habana, hay una inestabilidad con respecto a la legislación en materia penal para determinar el límite de edad de los menores infractores, especialmente cuando estos menores han sido forzosamente obligados a pertenecer a grupos armados desde una temprana edad. Por eso, para esta monografía se hizo necesario analizar la tesis de Rosa Virginia Rojas Duque, de la Universidad Militar Nueva Granada, quien trajo a colación este importante tema

con el trabajo denominado: “La responsabilidad penal de los menores víctimas de reclutamiento en el conflicto armado interno colombiano”³⁶.

Para la autora; “no existe una causal que exonere a los menores de su responsabilidad penal”, todo en el entendido de que la responsabilidad de los menores de edad se originó en su actuar en los grupos armados que los reclutaron, llevados en todos los casos por presión, ya sea psicológica, o social o una insuperable coacción ajena.

Igualmente, Virginia Rojas, analiza la legislación Colombiana y concluye que en Colombia no existe normatividad alguna por medio de la cual; “se proteja a los menores infractores de la ley penal”, sin embargo se busca que se les exonere de responsabilidad penal, a través de una justificación o buscando proteger un derecho propio o ajeno³⁷, siempre partiendo del hecho de que son también víctimas del conflicto armado.

Con lo anterior, la legislación penal en el país, vulnera el principio Pro Homine, atendiendo, a que no existe una causal de exoneración de responsabilidad penal para los sujetos activos en cuanto a conductas punibles violatorias de derechos humanos o DIH en el marco del conflicto armado, y que al momento de cometerlas hayan estado dentro de la minoría de edad, pero que, al ser llamados a responder por tales conductas punibles, ya sean mayores de edad.

Para el análisis completo de las afirmaciones de la tesis de Virginia Rojas, es importante contemplar que la actual legislación penal comprende dos regímenes distintos, una para los imputables; aquellos que gozan de total capacidad para comprender la ilicitud de las conductas que pudiesen cometer, y de los inimputables; aquellos que por distintos factores no logran comprender la ilicitud

³⁶ ROJAS DUQUE, Virginia. La responsabilidad penal de las menores víctimas del reclutamiento en el conflicto armado colombiano. Universidad Militar Nueva Granada. 2016.

³⁷ FLORIANO ESCOBAR, Ronald. EL RECLUTAMIENTO ILEGAL DE LOS MENORES EN COLOMBIA Y SU RESPONSABILIDAD PENAL DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO. Revista Principia Iuris, ISSN Impreso 0124-2067 / ISSN En Línea 2463-2007. 2015, Vol. 12, No. 23 pp. 217-235.

de los hechos³⁸.

La autora indica que por distintas circunstancias, los menores reclutados bien sea, de manera voluntaria, arrastrados por las múltiples causas, como la pobreza extrema, maltrato, abandono etc., resultan siendo víctimas del conflicto, por esta razón, teniendo en cuenta las convenciones que protegen a los menores de edad involucrados en el conflicto armado, y el principio Pro Homine, se debe tener en cuenta estos componentes para que sean causal de exoneración de responsabilidad penal al momento de llevar ante la justicia a los mayores de edad miembros de grupos actores del conflicto armado; sujetos activos de distintas conductas punibles cometidas en el marco de tal conflicto, habiendo sido reclutados como menores de edad.

Esta tesis de grado aporta elementos importantes a esta monografía, ya que sustenta la afirmación de que aplicar eximentes de responsabilidad a menores de edad desmovilizados del conflicto, violenta sus derechos fundamentales ya que al ser víctimas del conflicto, tal como lo ha sustentado la Corte Constitucional Colombiana y la misma ley en varias ocasiones;³⁹ estos, no deberían ser al mismo tiempo sujetos activos de delitos cometidos debido al reclutamiento forzado del cual fueron víctimas.

Seguidamente, y teniendo en cuenta que en esta monografía se considera que el indulto vulnera la condición de víctimas de los menores de edad desvinculados de las FARC-EP, se analizó la investigación de Cristina Montalvo denominada con el nombre: “La presunción de inocencia: derecho fundamental que se quebranta con la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal contra los adolescentes desmovilizados del conflicto armado”.

³⁸GAVIRIA TRESPALACIOS, Jaime. La inimputabilidad: Concepto y alcance en el Código Penal, en Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. 34, Bogotá. 2005.

³⁹ Ley 782 de 2002, Parágrafo 2. Artículo 19. víctimas de la violencia política a los menores de edad que toman parte en las hostilidades del conflicto interno colombiano. 2002.

En este artículo publicado por la revista Pensamiento Americano, Montalvo, considera a la renuncia como la decisión de extinguir definitivamente la acción penal, exige a su vez el cumplimiento de ciertos acuerdos, entre ellos, y tal como lo manifiesta la autora: la reparación del daño; que en este sentido suspende los términos, que solo serán reanudados en el caso del no cumplimiento de dichos convenios.

Para la Autora la implicación de aplicar a los menores de edad desmovilizados el principio de oportunidad, trae consigo muchas implicaciones pues se asume que el menor de edad, a quien se le aplicará el eximente de responsabilidad, ha actuado al margen de la ley, o lo que es lo mismo, asume autoría o participación en la conducta y la tipicidad de la misma. Algo que iría en contra con su condición de víctima.

Otra consecuencia, y quizás una de las más impactantes para la autora, es que de muchas maneras la aplicación del principio de oportunidad puede afectar los derechos de las víctimas, un ejemplo claro es que en general al aplicar este principio no se llevan a cabo los juicios, lo que hace que las víctimas puedan llegar a desconocer los hechos reales referentes a la comisión de determinado delito, de ahí la importancia de los pre acuerdos de la fiscalía, donde se deben garantizar los derechos de las víctimas con respecto a la verdad, la justicia y la reparación.

Ahora bien, Montalvo realiza todo un análisis de lo que es el principio de oportunidad en Colombia, así ella analiza que este principio solo procede en los casos taxativamente enunciados por el legislador y como se dijo anteriormente, está sometido a un control judicial por parte del juez de control de garantías, por lo mismo no se puede aplicar ante eventualidades que no se contemplen en la norma.

Con todo lo anterior, es importante decir que no se aplicaría el principio de oportunidad cuando la colaboración del imputado, que sirva como testigo principal,

no sea considerada relevante, es decir, que, si al evaluar el testimonio este no se considera crucial, el imputado no recibirá este beneficio.

Así pues, la autora concluye que la presunción de inocencia, reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, donde “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable” derecho este, que no admite excepción dentro de nuestro Estado Colombiano, pues de esta forma la presunción se convierte en una guía para valorar objetivamente las pruebas y hechos y de esta manera garantizar un debido proceso.

Este artículo, es importante para la finalidad de esta monografía, ya que el indulto, al igual que el principio de oportunidad, supone ser un eximente de responsabilidad que sólo puede ser aplicado una vez el beneficiado haya aceptado los delitos., de esta manera se están violentado los derechos de presunción de inocencia de los menores de edad desvinculados del conflicto armado.

No hay que olvidar que dentro de nuestro marco jurídico la presunción de inocencia adquiere la connotación de derecho fundamental, un derecho que acompaña al indiciado desde el inicio de la acción penal hasta el fallo. Por lo anterior, es claro que el principio de oportunidad, el indulto e incluso la amnistía, solo proceden ante una conducta típica, antijurídica y culpable, al ser los menores de edad víctimas del conflicto, resultaría así inaplicable cualquiera de esos eximentes. Con lo anterior, dentro del régimen de la responsabilidad penal para adolescentes es quizás, de mayor prioridad el restablecimiento de sus derechos y no la imposición de una pena, por lo tanto, el indulto o el principio de oportunidad, no suponen ser mecanismos idóneos para garantizar los derechos de los menores desvinculados del conflicto armado colombiano.

De esta manera, también se consideró pertinente hacer un análisis del artículo proveniente de la Universidad Santo Tomás, titulado “Justicia restaurativa y principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal juvenil: hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado”, donde la autora Mónica Rocío Mejía, acentúa el código de la Infancia y Adolescencia (ley 1098 del 8 de noviembre de 2006) y expone, el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como el que tiende a renunciar al sistema de protección y en su lugar, distingue un sistema de Justicia especial para los adolescentes mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, atendiendo a que son personas titulares de derechos y obligaciones y donde en efecto, cuentan con capacidad de responder por las actos cometidos, atendiendo el privilegio de un trato diferencial.⁴⁰

Aspecto importante que el autor identifica, es que la ley 1098 de 2006 reglamenta el principio de oportunidad en cuanto a su aplicación, en procesos seguidos contra los adolescentes partícipes de hechos punibles ejecutados por los grupos armados ilegales, a excepción de los crímenes de lesa humanidad, entrando en juego los derechos de las Víctimas, mismos estos que requieren de un amparo efectivo para que no se vislumbren más afectaciones de las que ya se han hecho notar.

En cuanto a los derechos de los menores “víctimas - Victimario”, surge la problemática jurídica a establecer, si es viable la aplicación de principio de Oportunidad para obtener el interés superior de los niños⁴¹, como los derechos constitucionalmente fundamentales y la condición de sujetos de protección especial, dado que la normatividad, bajo la visión de la autora, no es clara.

Así pues, considera la escritora que la legislación que consagra el principio de oportunidad, condiciona la aplicación a crímenes de lesa humanidad, lo que podría

⁴⁰ MEJÍA PARRA, Mónica Rocío. “JUSTICIA RESTAURATIVA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: Hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado”. Universidad Santo Tomás. Tunja. 2012.

⁴¹ IBID

ocasionar una contradicción del mismo código, por ello en palabras de la autora:

“Desconoce la condición de quien no puede obrar de forma diferente al comportamiento delictual al carecer de voluntad cuyo comportamiento no le puede ser, por ende, atribuible ni reprochable. Con todo esto, es claro que, de acuerdo al marco legal colombiano, los menores desvinculados de los grupos armados al margen de la ley son víctimas de la violación de su derecho a ser protegidos contra la guerra”.⁴²

Lo anterior, es complemento por el actual Código Penal (ley 599 de 2000) que reconoce a los menores igualmente como víctimas.

Así pues, si a los menores de edad se les brinda un tratamiento en calidad de responsables de delitos punibles cometidos debido a su pertenencia a cualquier grupo insurgente, se les violentaría sus derechos fundamentales y se desmentiría su calidad de víctimas.

De esta manera, dentro de esta monografía es importante analizar el conflicto armado y los mecanismos de justicia transicional que permiten determinar elementos claves respecto a la aplicación de eximentes de responsabilidad en el tratamiento penal aplicados a menores beligerantes.

La presente monografía utilizará el libro de Diana Brito, Justicia Transicional, “reflexiones sobre la experiencia en Colombia”, como un eje central de referencia, debido a que los procesos que vienen ocurriendo en nuestro país requieren la utilización de procedimientos que garanticen la transparencia de los actores involucrados en el conflicto, es decir, se hace necesario elaborar un mapa que facilite la aplicación de la justicia restaurativa dentro de este contexto. Por ende, se considera que es necesario establecer una la relación con la justicia transicional que supone el conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas por las sociedades en transición, que pasan de un Estado en guerra hacia un Estado en paz.

⁴² IBID

CAPÍTULO III

NIÑOS SOLDADOS, UN FLAGELO MUNDIAL MEDIANTE EL CUAL SE HA ROBADO Y DESTRUIDO LA NIÑEZ DE MILES NIÑOS Y NIÑAS; UNA MIRADA A ALGUNOS PAÍSES EN ÉPOCA DE CONFLICTO Y POSTCONFLICTO

En cifras aproximadas, cerca de 300.000 niños y niñas son actores beligerantes activos en los conflictos armados alrededor del mundo⁴³, generalmente estos menores son reclutados a la fuerza o secuestrados a fin de que representen un aumento en el pie de fuerza de los grupo armados regulares o irregulares, la edad de reclutamiento parte desde los 10 años de edad y una gran parte de estos menores han sido actores directos, participes o testigos de terribles actos de violencia, a veces inclusive contra sus propias comunidades.⁴⁴

En palabras de kofi Annan, secretario general de las Naciones unidas (1997-2006); es “dañina y despreciable” la práctica de utilización de niños como soldados⁴⁵. Un niño soldado, de acuerdo con la definición dada por la Coalición Internacional para acabar con la utilización de Niños Soldado, es: “toda persona menor de 18 años que es miembro o está vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado. Niños y niñas soldado realizan tareas que van desde la participación directa en combate, la colocación de minas antipersonales o explosivos, la exploración, el espionaje, la carga, la cocina, el trabajo doméstico, la esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales”.⁴⁶

⁴³UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño. 2014. www.unicef.org. [En línea] UNICEF.org, 2014. https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30203.html.

⁴⁴. Ibíd.

⁴⁵COALICIÓN INTERNACIONAL PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO. 2004. entreculturas.org. [En línea] 2004. https://www.entreculturas.org/files/documentos/biblioteca/Menores_Soldado_Informe_Global_2004.pdf?download. p. 5.

⁴⁶Ibíd. p. 5

En el año 2001 a 2004, las fuerzas armadas gubernamentales de países como: Burundi, La República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Guinea, Liberia, Myanmar, Ruanda, Uganda y Estados Unidos , continuaban con la utilización de niños como actores hostiles en conflictos armados, más exactamente como soldados.⁴⁷

Durante tal período unos cuantos gobiernos se pusieron en la tarea de perseguir de una manera despiadada a niños y niñas, que para ellos eran sospechosos de ser integrantes de grupos políticos armados. Según el informe de la Coalición Internacional para acabar con la utilización de Niños Soldado, tales niños y niñas, han sido víctimas de torturas con la intención de extraerles información, tal es el caso de Israel. En otros países tales niños han sido sometidos a la pena de muerte sin siquiera ser sometidos a juicios o con las mínimas garantías procesales, como es el caso de la República Democrática del Congo.⁴⁸

En ese mismo periodo de tiempo, otros países del mundo, que se habían comprometido mediante la firma de tratados internacionales o por voluntad política, a no reclutar en las filas de sus fuerzas armadas estatales niños o niñas, optaron por apoyar a grupos de defensa local, grupos de milicias o grupos paramilitares, cuyas filas están compuestas, en parte, por niños o niñas que son actores beligerantes; tal es el caso de: Colombia, Sudan, Somalia y Zimbaue.⁴⁹

La convención de los derechos del niño, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, exhorta a los estados parte a adoptar las medidas tendientes a fin de que ningún niño menor de 15 años participe en hostilidades⁵⁰. Por otro lado, el protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los

⁴⁷Ibíd. p. 5

⁴⁸Ibíd. p. 5

⁴⁹Ibíd. p. 5

⁵⁰UNICEF. 1989. unicef.org. [En línea] 20 de 11 de 1989. <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>.

conflictos armados, adoptado de igual manera por las Naciones Unidas y ratificado por más de 100 países el cual es vinculante desde el punto de vista jurídico a partir del 12 de febrero de 2002, busca fortalecer la convención dando lugar a un aumento en la protección de los niños y niñas en apoca de conflicto armado.⁵¹

Los estados que han ratificado tal protocolo, deben tomar las medidas necesarias a fin de asegurar que, las filas de sus Fuerzas Armadas regulares sean conformadas por mayores de 18 años, garantizando así que los menores de esta edad no tengan ni participación ni incidencia directa en las Hostilidades.

De igual manera el protocolo llama la atención a los estados firmantes, acerca de que los niños y niñas menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y exhorta a tales países a prohibir el reclutamiento obligatorio tanto en las fuerzas regulares como en fuerzas armadas irregulares⁵². Para el caso puntal de Colombia, tal protocolo fue ratificado e ingresado a nuestro ordenamiento jurídico, mediante ley 833 del 10 de Julio de 2003.

A lo largo y ancho del planeta, en donde se presenta un Conflicto armado, niños y niñas son reclutados a la fuerza, algunos se vinculan voluntariamente a fin de buscar una forma de subsistencia o aceptación, esto ocurre en aquellas zonas en donde han colapsado las estructuras sociales, económicas y familiares. Otros, sencillamente huyendo de la falta de oportunidades, de la pobreza, la falta de educación, la explotación y el abuso deciden reclutarse en los grupos armados y formar así, parte de la guerra⁵³.

⁵¹COALICIÓN INTERNACIONAL PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO. 2004. entreculturas.org. [En línea] 2004. https://www.entreculturas.org/files/documentos/biblioteca/Menores_Soldado_Informe_Global_2004.pdf?download. p,5

⁵²IBEROAMERICANOS, X CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAISES. 2000. rieoei.org. [En línea] 09 de 2000. <http://rieoei.org/historico/documentos/rie24a08.htm>.

⁵³COALICIÓN INTERNACIONAL PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO. 2004. entreculturas.org. [En línea] 2004. https://www.entreculturas.org/files/documentos/biblioteca/Menores_Soldado_Informe_Global_2004.pdf?download. p, 10.

Como bien lo hace notar, tanto las Naciones Unidas como la coalición Internacional para acabar con la utilización de Niños Soldado, este fenómeno es muy preocupante y no es para nada nuevo, los niños y niñas han resultado ser muy vulnerables en situaciones de conflicto armado⁵⁴, puesto si bien es cierto, los niños han sido utilizados como soldados desde la antigüedad, no es menos cierto que el uso y roles de estos soldados han cambiado conforme se han cambiado los diferentes conflictos alrededor del mundo⁵⁵ siendo cada vez peor la situación de esta población sometida a enfrentar la guerra.

Partiendo del problema de investigación contextualizado en la pregunta: ¿el indulto que se aplicaría en virtud del acuerdo de la Habana a menores entre 14 y 18 años de edad que sean autores del delito de rebelión, vulneraría sus derechos al desconocer su condición de víctimas del conflicto? Se realizará una revisión de antecedentes análisis respecto de las medidas que han tomado algunos países que han llegado al fin de sus conflictos, en lo que respecta a la desvinculación de niños y niñas que han sido utilizados como soldados; todo lo anterior, con el fin de determinar si la aplicación del indulto a menores de edad entre 14 y 18 años, que fueron integrantes como actores armados de las filas de las FARC, en marco de lo acordado en la mesa de negociaciones de paz de la Habana- Cuba, entre el Gobierno de Colombia y la Guerrilla de las FARC, mediante comunicado conjunto N° 070; es la más apropiada para apartar a esta población de la guerra y reincorporarlos a continuar viviendo su niñez y a la vida civil.

⁵⁴ 3082 ISA GOMEZ, Felipe. 2000. La participación de los niños en los conflictos armados. El protocolo facultativo a la convención sobre los Derechos del Niño. Bilbao : Universidad de Deusto, 2000. 978849830

⁵⁵Ibíd. p. 12

De acuerdo con el observatorio Colombiano de paz y conflicto, cuando un niño, niña o adolescente, es víctima de reclutamiento y participa en el conflicto armado, se le está vulnerando lo que ellos consideran el derecho a ser protegidos de las guerras y los conflictos armados internos⁵⁶. Lo anterior parte del fundamento de que, en todo momento, pero en especial en situaciones de conflicto armado, es un deber del estado brindarles protección y garantías a fin de evitar que los menores de edad terminen vinculados con grupos armados al margen de la ley, ya que, es a raíz del abando en el que se ven envueltos por parte del estado, que estos menores, al no ver otra alternativa o al ser obligados sin protección alguna, terminan haciendo parte beligerante en el conflicto armado, terminan cambiando juguetes por armas.

SIERRA LEONA

Este País de África occidental Limita al norte con Guinea, al sureste con Liberia y al suroeste con el Océano Atlántico. Fue bautizado como "Sera Lyoa" (en portugués), que adaptado al español es "Sierra Leona". En todo el siglo XVIII, este país africano se convirtió en un importante centro de tráfico de esclavos, allí habitan cerca de unos seis millones de habitantes⁵⁷.

Desde la década de los años 90, Sierra Leona se ha visto inmerso en una guerra civil, las Fuerzas Armadas Sierra Leonesas (SLA), llevaron a cabo un golpe de estado con la finalidad de derrocar al presidente democrático Ahmed Tejan Kabbah, una vez derrocado tal gobierno, se instauró el Régimen del consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas AFRC, por sus siglas en Ingles, lo cuales junto al Frente Unido Revolucionario (RUF), compartieron el poder, hasta el mes de febrero del año de 1998 en donde las Fuerzas de intervención panafricanas de ECOMOG, desembarcaron en Freetown, capital de Sierra Leona, consiguiendo

⁵⁷ OBSERVATORIO DE PAZ Y CONFLICTO, Niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado en Colombia, Bogotá: febrero de 2016, p. 8

⁵⁸ ECURED. 2015. ecured.cu. Disponible en https://www.ecured.cu/Sierra_Leona.

desalojar del poder al RUF y al AFRC., quienes huyeron y se refugiaron en la selva, restituyendo así el gobierno democrático⁵⁸.

Durante la lucha armada del RUF, por obtener llegar al poder en 1997, cerca de unos 4.500 niños fueron obligados a luchar en los dos bandos, es decir; más del 60% de los combatientes eran niños⁵⁹ .

Por otra parte, y una vez reinstaurado el orden democrático en Sierra Leona, el gobierno emprendió la iniciativa de dismantelar las milicias, Civil Defense Forces (CDF), las cuales ayudaron al ECOMOG en su lucha contra los grupos rebeldes (RUF/AFRC). Se calcula que para la década de los años 90 la CDF estaba formada por cerca de unos 20.000 efectivos de los cuales, alrededor de uno 3.000 eran niños⁶⁰ solamente en el distrito de Kailahum; el uso de niños como soldados no es más que una estrategia de guerra, algo cruel, Según Patrick Zangalalaywah, quien comandaba las milicias del CDF en el distrito de Kailahum, afirmaba lo siguiente: "nosotros no confiamos demasiado en los adultos porque repetidamente rompen las leyes que rigen nuestra milicia". "Estos niños son muy valientes en el frente de batalla y no violan leyes tales como abstenerse de practicar el sexo, no ingerir drogas o jamás saquear mientras se está en combate".⁶¹

La UNICEF en el año de 1998, intentó lograr que el gobierno de este país de África Occidental, se comprometiera realizar todas las acciones pertinentes a fin de que los niños combatientes se desmovilizaran, a fin de no reclutar más niños y que se les otorgara amnistía a los niños que hiciera parte de grupos rebeldes⁶².

No se tenían cifras exactas, pero en lo que respecta a niños soldado en las filas de grupos rebeldes, el RUF y el AFRC, para la época habrían reclutado miles de

⁵⁸JAVERIANOS. 2016. javerianos.org. [En línea] 2016. <https://www.javerianos.org/formacion/dosieres/96-materialesdossiers24-ninos-de-la-guerra>.

⁵⁹ Ibíd.

⁶⁰ Ibíd.

⁶¹Ibíd.

⁶²Ibíd.

niños menores de 18 años, una parte de estos niños no superaban los 7 años de edad⁶³. Tras la firma de los acuerdos de paz, el 7 de Julio de 1999 en Lome, se obtuvo la cifra de cerca de 2.000 niños soldados en las filas del RUF y el AFRC, sin embargo según estudios realizados por la UNICEF, este organismo considera que pueden ser cerca de 10.000⁶⁴.

En 1999, el gobierno de Sierra Leona realiza la entrega de niños soldados integrantes de fuerzas rebeldes que habían sido capturados por el CDF y ECOMOG, primero entregaron 7 niños, con edades oscilantes entre los 6 y los 10 años, luego entregaron otros cuantos hasta juntar centenares de niños soldados entregados a la UNICEF⁶⁵.

En la Ciudad de LAKKA, a tres kilómetros de la Capital de Sierra Leona, se creó un centro especializado para atender a los niños que habían sido utilizados como soldados, con la idea de que por medio de la educación estos niños se puedan recuperar para la sociedad. Es tan así que muchos de estos niños ya han iniciado actividades escolares, han logrado volver a una escuela y los de edad más avanzada se encuentran en proceso de aprendizaje de algún arte u oficio que les permita subsistir dejando atrás los horrores de la guerra⁶⁶.

En Sierra Leona, una vez terminado el conflicto, la desvinculación de niños y niñas soldados se realizó mediante la figura jurídica de la amnistía, recomendada por la UNICEF. Posterior a esto, se creó un centro especializado para la atención de estos niños y niñas, a fin de que recibieran educación y atención orientada a reincorporarlos a la sociedad.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ *Ibíd.*

EL SALVADOR

En la década de 1980, se dio inicio a una guerra civil en este país centro americano, en la cual se enfrentaron la guerrilla del FMLN (Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional) y el Gobierno militarista de ese país; conformado por La Fuerza Armada de El Salvador, institución que fuera creada por Manuel José Arce en 1824 bajo la denominación de "Legión de La Libertad". Desde entonces la Fuerza Armada dominó el gobierno de ese país hasta el momento en el que se fue derrocado el mandato del entonces presidente Carlos Humberto Romero en 1979; derrocamiento ocasionado por la Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG), ese es el nombre con el que se denominó a tres gobiernos de facto que gobernaron en el salvador entre octubre de 1979 y Mayo de 1982⁶⁷.

En 1983, se iniciaron actividades en favor de la paz por parte de un grupo de países de la Región denominado "el Grupo de Contadora" (Colombia, México, Panamá y Venezuela), a raíz de esto entre 1984 y 1987, se iniciaron los primeros acercamientos entre el Gobierno del Salvador y delegados de la guerrilla FMLN sin resultados, no obstante a finales de 1987 las partes emitieron un comunicado mediante el cual manifestaron su interés de buscar un cese al fuego definitivo por lado y lado con el respaldo del Grupo de Contadora⁶⁸.

En 1986 se unió al trabajo a favor la paz un equipo de apoyo conformado por Perú, Argentina, Brasil y Uruguay, con lo cual igualmente se sentó el respaldo de la OEA y de la ONU. En septiembre de 1989 se entabla en México un proceso de diálogo entre el Gobierno Salvadoreño y el FMLN con el objetivo de poner fin al conflicto; no obstante, en el mes de noviembre de 1989, la guerrilla del FMLN inició una ofensiva militar generalizada con el principal objetivo de demostrar su

⁶⁷ MARVIN E, Gettleman. 1981. *El Salvador: Central American in the new coldwar grove press*. New York : Grover Press, 1981. p. 63-65

⁶⁸ Ibid. p. 63

poderío⁶⁹.

Tal ofensiva militar fue eficazmente contenida por las fuerzas militares salvadoreñas; con lo anterior ambas partes llegaron concluyeron que en lo que respectaba a nivel militar estaban en empate. En 1990 se entabló un dialogo entre las partes en Ginebra, allí se firmó un acuerdo mediante el cual se fijó una serie de normas a seguir durante el proceso de negociación, en Julio de ese mismo año en San José de Costa Rica se llegó a un acuerdo mediante el cual se estableció el respeto por los derechos humanos por parte de ambas partes, En abril de 1991 se llegó a un acuerdo en la ciudad de México y se concluyeron las negociaciones, en septiembre de ese mismo año las partes se sentaron en la ciudad de Nueva York y acordaron garantías para el cese al fuego, el 31 de diciembre de 1991 se llegó al acuerdo de paz definitivo; a raíz de esto en enero de 1992 se proclamó una amnistía generalizada para los actores armados y se firmó el acuerdo definitivo en Chapultepec (Ciudad de México.)

Ahora bien, respecto a la participación de niños y niñas en el conflicto armado de este país centro americano, fue en los campos de futbol, las zonas más pobres del país y sobre todo en las escuelas, donde más se practicaba el reclutamiento de niños, todo aquel que ya pudiera empuñar un arma y pudiera dispararla era preferido por las fuerzas gubernamentales, sin importar que tuviera apenas 12 años⁷⁰ y que su inmadurez física y psicológica no le pudiera permitir entender a qué tipo de conflicto estaba siendo llevado.

El 60% de los reclutamientos que realizó el ejército Salvadoreño fue forzoso y el 80% de los soldados que ingresaron al ejército, eran menores de 18 años, la mayor parte de la Guerra fue combatida por niños soldados.⁷¹

⁶⁹ Ibid. p. 64

⁷⁰ PESTAÑA, Beatriz. 2007. publico.es.EN: <http://www.publico.es/culturas/voces-ninos-soldado>. 2007

⁷¹ Ibid.

En ese mismo sentido se logró establecer que el flagelo del reclutamiento de niños, no fue solamente estrategia del Ejército, también el FMLN hizo parte del drama de convertir niños en soldados. Se tiene un estimado de que alrededor de un 18 % de los integrantes de esta guerrilla, eran niños cuyas edades oscilaban entre los 12 y 13 años de edad.⁷²

Las Zonas rurales eran utilizadas como centros de captación de los menores ya que aprovechando el abandono estatal, los guerrilleros realizaban escuelas de alfabetización para las familias campesinas, allí captaban la atención de los niños, cuyas edades eran entre 12 y 13 años, que luego se iban a luchar en el conflicto salvadoreño del lado de la guerrilla⁷³.

Con la firma de los acuerdo de paz en 1992, se estableció; primero por la aplicación de una amnistía generalizada para todos los ex combatientes de FMNL, entre ellos los niños soldado que integraron sus filas y entendiendo la gran importancia que tiene el área de la educación, cuando de superar cicatrices de una guerra se trata, se optó por brindar a los niños que formaron parte activa de la guerra, sin importar si fuesen de un bando o del otro, la oportunidad de escoger entre educación formal, regresar a las escuelas y continuar de donde la guerra los sacó o recibir entrenamiento técnico, aprender un oficio especializado a fin de obtener herramientas que les diera oportunidades laborales y así dejar a un lado los horrores del guerra⁷⁴.

En el salvador se logró entender, que la mejor salida para devolver sus niños militarizados a la sociedad era educándolos, brindándoles herramientas para ser futuros adultos útiles a la sociedad, pero lo primero que se realizó fue otorgarles la medida de amnistía a fin de quitarles las armas y alejarlos de la guerra, sin

⁷² Ibid.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ CORREA, Cristián. 2014. En: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Informe-Colombia-Reparacion-reclutamiento-ilegal>. 2014

prejuicios ni juicios, que perjudicaran más la vida de estos niños, a los cuales les robaron su niñez al involucrarlos en un conflicto que nunca entendieron.

Lo sucedido en el Salvador es un referente para el caso Colombiano, respecto de la situación de los menores que formaron parte de la Guerrilla de las FARC, pues a ellos también les arrebataron la oportunidad de ser niños, convirtiéndolos en soldados de una guerra. La mejor solución entonces, es devolverles la oportunidad de seguir donde se quedaron y contribuir en su formación como ciudadanos de bien, útiles a la sociedad colombiana, contribuir a que dejen atrás la guerra sin ningún tipo de señalamiento sin que se les pueda llegar a re victimizar; ya que a pesar que estos niños hayan tenido que empuñar un arma a muy corta edad, siguen siendo los colombianos del mañana, siguen siendo el futuro de esta sociedad.

NICARAGUA

Nicaragua atravesó por un periodo de Guerra Civil, el cual encontró sus orígenes entre 1978 y 1979 en el instante en que fue derrocado el Presidente Anastasio Somoza Debayle, proceso que llegó a causa de la Revolución de la guerrilla Sandinista en el año de 1979. Ya para el año de 1980 comienza la llamada “guerra contrainsurgente” la cual sería financiada por los Estados Unidos. Las clases de poder en Nicaragua iniciaron en contra del Sandismo una oposición política. El grupo Contadora (México, Colombia, Panamá, Venezuela) en el año de 1983 instauró el propósito de crear un adecuado escenario con el fin de llevar a cabo negociaciones de paz de Centroamérica. Para el año de 1986 y con la mediación del grupo de contadora se inició los acercamientos para los acuerdos de paz en Nicaragua.

Entre los años de 1985 y 1987 y a raíz de los diálogos impulsados por el Grupo de Contadora se logró realizarse el desarme de los grupos indígenas, mediante la celebración de una serie de acuerdos entre los pueblos indígenas y el gobierno Sandinista de Nicaragua, este fue un gran paso y abrió la puerta para la creación

de las llamadas “Comisiones de Paz y Autonomía”.

En el año de 1987 se centran los diálogos encaminados a las negociaciones entre el Gobierno Sandinista y los grupos denominados “contrarrevolucionarios” a raíz del acuerdo denominado Esquipulas II. Con la creación entre 1988 y 1989 de la Comisión Nacional de Reconciliación se logró establecer varios ceses al fuego parciales con el Acuerdo de Sopoá en marzo de 1988, con el cese de hostilidades se da vía libre a una reestructuración del aparato político nicaragüense lo que cual deja como resultado el proceso electoral a la presidencia de 1989.

En el año de 1990 se logra definitivamente la desmovilización de los “contrarrevolucionarios” mediante la declaración de Montelimar y el Plan Conjunto de Desmovilización y por ende y como consecuencia, se permitiría su participación política. Con la celebración de las elecciones presidenciales, se dio la victoria de Violeta Chamorro, quien fuera candidata de la Coalición Unión Nacional Opositora (UNO), derrotando en las urnas a Daniel Ortega, del partido Sandinista.

Con la Firma del acuerdo de paz y democratización nicaragüense se acordó la expedición de decretos que dieran pie a una amnistía generalizada para los partícipes en las hostilidades, que dispusieran las armas sin tener en cuenta los graves crímenes que pudiesen haber cometido⁷⁵.

En el caso de los niños involucrados como actores directos del conflicto armado en Nicaragua, solo se logró establecer cifras de la participación de niños en tal conflicto posterior a la firma del acuerdo de paz y al iniciarse el proceso de desmovilización de la Guerrilla Nicaragüense. Tal desmovilización fue verificada por Naciones Unidas y se determinó que el 60% de los combatientes eran menores de 18 años⁷⁶, durante este proceso se arrojaron cifras alarmantes,

⁷⁵ RINCON CORTES, Berenice. 2014. El proceso de paz en Nicaragua, efectos políticos y consecuencias sociales del conflicto armado. Bogotá : Universidad Católica de Colombia, 2014. pág. 17.

⁷⁶ ONU, Asamblea General Consejo de Seguridad. 2015. acnur.org. [En línea] NACIONES UNIDAS, 05 de 06 de

puesto se logró establecer que: 1832 combatientes tenían edades entre los 10 y 15 años; 6.235 combatientes se encontraba entre los 16 y los 20 años, tales cifras eran considerables, por lo cual y como se había acordado para todos los demás combatientes, la primera medida adoptada para esta población de combatientes menores de 18 años, fue la amnistía por su participación en las hostilidades⁷⁷.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mayoría eran menores de 18 años de edad, su reinserción a la vida civil se convirtió en un desafío para el gobierno nicaragüense. Se idearon inicialmente programas de asistencia alimentaria, posterior a esto se establecieron programas de formación profesional y generación de empleo, mediante políticas de construcción de vivienda producción agrícola, producción manufacturera, se apoyaron la creación de proyectos de microempresas y actividades artesanales⁷⁸.

El caso de Nicaragua, puede de igual manera ser un referente para el caso colombiano ya que a los menores de 18 años desvinculados de la Resistencia Nicaragüense en marco de los acuerdos de paz, se les aplicó la figura de la amnistía con el fin de dejar a un lado lo vivido en el conflicto y contribuir así a que estos menores puedan dar paso al inicio de una vida encaminada a convertirse en personas de bien y útiles a la sociedad. Una vez aplicada la figura de la amnistía se procedió a dar apoyo a esta población mediante programas de formación, que facilitaron su incorporación a la sociedad económicamente activa, mediante incentivos educativos de capacitación y de formación empresarial y de esta manera contribuir a las heridas, físicas, psicológicas y emocionales que dejaron la guerra en estos menores.

2015. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10099>.

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ Ibid.

RUANDA

En este país de África central, se han vivido gran cantidad de conflictos bélicos internos; no obstante, el más visible de todos, ha sido los enfrentamientos entre “Tutsis” y “Hutus”, quienes a través de los años, han logrado conformar algún tipo de organización política y armada propia de cada bando⁷⁹. El acto bélico que ha causado más consternación a nivel mundial ocurrido en Ruanda, fue el Genocidio de 1994, en donde Hutus Radicales, ocasionaron la muerte a miembros de los Tutsi y a Hutus moderados, quienes eran simplemente opositores políticos al poder⁸⁰.

El 6 de abril de 1994, el avión en el cual se transportaba al presidente Ruandés, Juvénal Habyarimana, fue derribado por un misil; todos los ocupantes de la aeronave fallecieron. Al paso de las horas posteriores al atentado en contra del avión del presidente Ruandés, los extremistas “Hutus”, autores del atentado, se asentaron en el poder de ese país, dando paso así a una ola de asesinatos que se desataron con el fin de exterminar a la etnia “Tutsi”⁸¹

La primera ministra de Ruanda, Agathe Uwilingiyimana fue asesinada junto con diez soldados pertenecientes a los cascos azules, lo cuales la custodiaban, tal asesinato fue cometido por miembros de la guardia presidencial. En medio de las revueltas y mientras el FPR (Frente Patriótico Ruandés), conformado en su mayoría por “Tutsi” inicio ofensivas alrededor de la ciudad de Kigali, a fin de intentar repeler la ofensiva “hutu”, se dio paso a la conformación de un nuevo gobierno presidido por Jean Kambanda, un gobierno en el cual no se pretendía incluir a ningún miembro de la tribu “Tutsi” ni a ningún “hutu” moderado.

Durante este tiempo de asesinatos, murieron alrededor de un millón de personas

⁷⁹ ALDANA ARÁOZ, Florencia. 2012. iri.edu.ar EN:
http://www.iri.edu.ar/images/Documentos/trabajo_alumnos/araoz.2012

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ibid

en tan solo 100 días, la mayoría pertenecientes a la etnia Tutsi”, los integrantes de esta etnia fueron agredidos, torturados y aniquilados de manera sistemática uno tras otro⁸².

Después de días y días de muerte, inclusive a plena luz del día, el 28 de mayo de 1994, el FPR, logró tomar el control de la zona oriental de la ciudad de Kigali, consiguiendo así la retirada de las fuerzas gubernamentales. En ese mismo mes, el FPR solicitó a Naciones Unidas el envío de 2.500 personas para ayuda humanitaria, así como también rechazó los planes de la comunidad internacional de enviar a Ruanda 5.500 soldados integrantes de los cascos azules ya que, de acuerdo con el FPR, no tenía sentido él envío de estos soldados ya que a la fecha no había nadie a quien proteger⁸³.

72 días después, el 22 de Junio de 1994, el consejo de seguridad de las Naciones Unidas, concluyó que la situación en este país sudafricano significaba una clara amenaza para la paz y la seguridad internacional, por lo cual dispuso la puesta en marcha de una operación humanitaria multinacional a fin de brindar protección a las personas desplazadas, civiles en peligro inminente y refugiados, la operación fue bautizada con el nombre de “Turquoise”, fue patrocinada por el gobierno Francés y dio inicio en el suroeste de Ruanda con 5.500 efectivos de los cascos azules⁸⁴.

En el mes de Julio de 1994, El FPR, se apodero de la ciudad de Kigali, consiguiendo así la retirada del gobierno radical de la etnia “hutu”, los integrantes de este gobierno huyeron hacia el Zaire, dando así el punto de partida para el fin del genocidio de Ruanda⁸⁵.

⁸² Ibid

⁸³ HUBAND, Mark. 2004. Africa despues de la guerra fria: la promesa rota de un continente. Barcelona : Pairo 84 Iberica, 2004. pág. 289.

⁸⁵ Ibid. p. 289

⁸⁵ OROZCO, Hernan. 2012 huellasdelahistoria.com. En: http://www.huellasdelahistoria.com/foto_noti/ruanda. 2012

En cuanto a los niños en Ruanda, esta población fue la más afectada durante los días del genocidio, puesto no bastando con que fueron víctimas de asesinato y tortura ya que de los casi un millón de muertos, 300 mil de estos eran niños cuyas edades no superaban los 15 años⁸⁶. En Ruanda miles de menores de edad fueron usados como herramientas de guerra, estos eran reclutados para el cumplimiento de 4 funciones; en principio hacían parte de la milicia local, servían también como informadores, saqueadores, y aquellos que se vieron obligados a ser parte de los perpetradores del genocidio⁸⁷.

La mayoría de los menores que fueron usados para exterminar, eran menores de los 15 años de edad, debido a que en esa edad son más fáciles de manipular. Por otro lado la cultura en Ruanda enseña a los niños a ser muy obedientes con los adultos, a tal punto que los perpetradores del genocidio usaron miles de menores de edad para el cumplimiento de sus fines genocidas⁸⁸.

No bastando con todos los horrores que tuvieron que vivir los niños en Ruanda a causa y con ocasión del conflicto allí presentado, con los traumas tanto emocionales como físicos sufridos a raíz de la amarga experiencia de la guerra, estos niños se vieron sometidos a una persecución de tipo penal y posterior encarcelamiento por haber sido participes del genocidio, sin tener en cuenta que su participación fue obligada; es tan así que seis años después del genocidio ocurrido en Ruanda, la cifra era de 4.454 niños y niñas, entre 7 y 15 años de edad, recluidos en prisión, solo a la espera de ser juzgados, con un proceso de enjuiciamiento lento, debido a que los recursos que serían destinados para el juicio de estos menores fueron destinados para otros problemas con más urgencia.⁸⁹

⁸⁶UNICEF. 2004. unicef.org. EN: https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/rwanda_20245.html. 2012

⁸⁷ AYUSO, Irene y URANGA, Leire. 2004. issuu.com. en: https://issuu.com/ireneayusomorillo/docs/los_ninos_soldado_durante_el_genocidio. 2004

⁸⁸ Ibíd. P. 19

⁸⁹ UNICEF. 2013. unicef.org. EN: https://www.unicef.org/spanish/protection/index_juveniljustice.html 2013.

Si la vida en prisión es terrible para una persona adulta, para un niño es mucho peor, al no poder comprender desde su corta experiencia de vida por qué estaban pagando por algo que lo obligaron a hacer. Es tan así, que para una persona que tiene que vivir alguna experiencia de guerra es muy difícil hacerla a un lado, ahora no será menos difícil o inclusive mucho más complicado de hacer a un lado los traumas que deja la guerra.

Lo sucedido en Ruanda es quizás el caso más impresionante pues es un claro ejemplo de las medidas que no se deberían implementar con los niños que son víctimas de reclutamiento forzado y que son obligados a ser partícipes en un conflicto, ya que, son estos menores el futuro de la sociedad y se les debe brindar medidas de reparación, restitución y resocialización, más no juzgarlos y condenarlos a penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios.

En estos sitios de reclusión, los menores de edad no podrán desarrollar sus potenciales y por ende será sujetos poco útiles para la sociedad y serán muy posiblemente sujetos llenos de rencor hacia una sociedad que en vez de protegerlos permitió que fueran usados como herramientas de guerra, robándoles la oportunidad de vivir la niñez, quitándoles así la oportunidad de cicatrizar las heridas de la guerra, una sociedad que permitió que esas heridas siguieran abiertas.

En otras palabras, como ya se ha dicho en los capítulos anteriores, cuando un menor es obligado a enrolarse en un grupo armado, sea este regular o no, en marco de un conflicto; desde el mismo instante en que pone un pie en el grupo y empuña un arma, ya ostenta el estatus de víctima, nunca de victimario y como víctima tiene derecho a que se le brinden medidas de reparación; restitución,

rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición⁹⁰

La mayoría de los países analizados ofrecen en primer lugar, la aplicación de la figura de amnistía a los menores participes en hostilidades y posterior a ello brindan medios para acceder a programas de educación y formación a fin de rehabilitar a los niños y niñas participes directos en el conflicto armado y brindarles así herramientas para dejar atrás los horrores de la guerra y poder así empezar un nuevo camino.

No obstante, en marco de los acuerdos de la Habana, mediante los cuales el gobierno de Colombia firmó el fin del conflicto con la guerrilla de las FARC, lo que se acordó fue la implementación y aplicación del indulto para la desvinculación de los combatientes menores de 18 años integrantes de las filas de esa guerrilla Colombiana⁹¹, lo que conlleva a incriminar a esta población antes de brindarle garantías verdaderas para volver a la sociedad.

De acuerdo con el Magistrado Jaime Córdoba Triviño en Sentencia (C-695-2002) (P.49) puede decirse que: la amnistía “es un mecanismo de extinción de la acción de la pena” y el indulto “está caracterizado por ser un mecanismo de extinción de la pena⁹²”.

⁹⁰ COLOMBIA, Red Nacional de Información. 2013. rni.unidadvictimas.gov.co. EN: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/node> 2012.

⁹¹Comunicado Conjunto # 70, La Habana, Cuba, 15 de mayo de 2016. “Acuerdo sobre la salida de menores de 15 años de los campamentos de las FARC---EP y compromiso con la elaboración de una hoja de ruta para la salida de todos los demás menores de edad y un programa integral especial para su atención”, Numeral 2.

⁹²PINZON, Monica Patricia y ROMERO, María Victoria. 2016. *Amnistia del conflicto armado, el proceso de paz en Colombia y su etapa transicional. Perdón, olvido y reconciliación*. Bogotá : Universidad Libre Colombia, 2016.

De igual manera según Natalia Chaparro Castañeda: “El origen etimológico del término proviene del griego amnes que significa olvido y que sugiere el efecto amnésico de las leyes de amnistía sobre los hechos que son objeto de la misma. Más que el perdón de una falta que se reconoce como tal por las autoridades, la amnistía consiste en el olvido de un ilícito que se otorga, al menos en teoría, en aras de la reconciliación nacional, y la paz pública”⁹³.

Por otra parte, el indulto según el Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz en sentencia C-768- 1998; afirma que: “Es el acto de gracia en virtud del cual se concede al delincuente el perdón de las penas impuestas judicialmente librándolo de su ejecución en todo o en la parte que falte al momento de concederse la indulgencia”. De igual manera Natalia Chaparro Castañeda, define el indulto como: “una institución jurídica que impide que se sancione un hecho respecto del cual la justicia penal se ha pronunciado previamente”⁹⁴

Con lo anterior, se puede afirmar que mientras la amnistía busca la extinción de la facultad de perseguir, condenar y castigar las conductas punibles, facultad que está en cabeza del estado, el indulto busca la extinción del castigo, mientras que con el primero no se persigue, ni se condena ni se castiga, con el segundo se persigue se condena, pero el castigo es perdonado.

Por lo anteriormente expuesto, el indulto no es una figura aplicable a menores de edad participes en hostilidades, máxime cuando si se tiene en cuenta que esta población vulnerable ostenta la condición de víctimas y no de victimarios dentro de su participación en la guerra, lo anterior encuentra su sustento en que para la aplicación del indulto se debe perseguir, juzgar y condenar al beneficiario del eximente de responsabilidad, para luego perdonarles la sanción penal; es decir a los menores de edad se les tratará como a victimarios, investigándolos,

⁹³Ibíd. p. 3

⁹⁴ Ibíd. p.5

juzgándolos y condenándolos para luego aplicarles la medida de eximente de responsabilidad penal, conduciendo esto a una re victimización ya que se les persigue por crímenes políticos y conexos, cuando en la mayoría de los casos, ellos entraron al mundo de la guerra sin siquiera entender por qué debían pelear en una guerra cuya causa no eran propia ni siquiera era de su entendimiento, pero guerra a la que tuvieron que ir por que el estado no les garantizó su derecho a ser protegidos de la Guerra.

Medidas de desvinculación de niños y niñas participes en hostilidades, en marco conflictos armados.		
País	Menores de 18 años, participes en conflicto armado	Medidas adoptadas para la desvinculación de los menores de la guerra
Sierra leona	Cerca de 10.000 niños	Como primera medida la aplicación de Amnistía para estos niños. En segunda medida creación de un centro de educación para estos menores.
Salvador	EL 80% del ejército salvadoreño estaba conformado por soldados menores con edades entre los 12 y los 17 años. El 18% del total del pie de fuerza de la guerrilla, eran niños entre 12 y 13 años de edad.	Primero por la aplicación de una amnistía generalizada para todos los ex combatientes de FMNL, entre ellos los niños soldados que integraron sus filas. En segundo lugar se les dio la oportunidad a los menores de escoger entre regresar a la escuela y terminar su educación formal o recibir entrenamiento técnico, aprender un oficio especializado a fin de obtener herramientas que les diera oportunidades laborales.
Nicaragua	60 % de los combatientes en las Filas de la Guerrilla Nicaraguense, eran menores de 18 años, 1832 combatientes tenían edades entre los 10 y 15 años; 6.235 combatientes se encontraba entre los 16 y los 20 años.	La primera medida adoptada para esta población de combatientes menores de 18 años, fue la amnistía por su participación en las hostilidades. En segundo lugar, se dio inicio a programas de asistencia alimentaria para los menores desvinculados de la guerra, posterior a esto se establecieron programas de formación profesional y generación de empleo, mediante políticas de construcción de vivienda producción agrícola, producción manufacturera, se apoyaron la creación de proyectos de microempresas y actividades artesanales

		<p>Adhirió a su ordenamiento interno los protocolos facultativos de la convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños niñas y adolescentes en el conflicto armado, mediante del decreto ejecutivo No 3510-2003, así se compromete fiel mente Nicaragua a evitar a toda costa que un menos de 15 años participe en hostilidades,</p>
Ruanda	<p>Cerca de 5.000 menores entre los 7 y los 15 años utilizados como herramientas de guerra.</p>	<p>Estos niños se vieron sometidos a una persecución de tipo penal y posterior encarcelamiento por haber sido participes del genocidio, sin tener en cuenta que su participación fue obligada; es tan así que seis años después del genocidio ocurrido en Ruanda, la cifra era de 4.454 niños y niñas, entre 7 y 15 años de edad, reclusos en prisión, solo a la espera de ser juzgados, con un proceso de enjuiciamiento lento, debido a que los recursos que serían destinados para el juicio de estos menores, fueron destinados para otros problemas con más urgencia</p>
Colombia	<p>Cerca de 14.000 niños y niñas, conformaban las filas de grupos alzados en armas y al margen de la ley.</p>	<p>Con la firma del acuerdo de paz, tanto con los grupos paramilitares y más recientemente con la Guerrilla de las FARC, se opta por la aplicación del indulto para los menores de 18 años, participes en hostilidades. Lo anterior se ve reflejado en el Parágrafo 2 del Artículo 50 de la ley 418 de 1997, modificado por el Artículo 19 de la ley 782 de 2002, que hace referencia a la aplicación del indulto a los menores de edad vinculados de grupos armados al margen de la ley; y más recientemente con la firma de los acuerdo de paz de la Habana en donde mediante comunicado conjunto N° 070, se prevé la aplicación del Indulto a los menores de edad entre 14 y 18 años de edad, que formen parte de las filas de la guerrilla de las FARC.</p>

CAPÍTULO IV

EL INDULTO APLICADO A LOS ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE LA HABANA ENTRE GOBIERNO Y FARC: ¿BENEFICIO O VULNERACIÓN DE DERECHOS?

A lo largo de este estudio, se ha evidenciado que existe una clara contradicción normativa respecto a la condición de víctimas de los menores de edad, entre los 14 y 18 años desvinculados de las FARC-EP; y la aplicación de la figura del indulto como eximente de responsabilidad y problema central de esta investigación; dado que en efecto, los acuerdos de la Habana, en particular el comunicado conjunto N° 70, vulnera su condición de víctimas.

Pues bien, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en materia de conflicto armado; la ley de víctimas -ley 1448 de 2011- establece, que todos aquellos que fueron reclutados a grupos armados siendo menores de edad, serán considerados víctimas⁹⁵ teniendo en cuenta que el Estado debe garantizar integralmente los derechos de aquellos entre los 14 y 18 años, pues hacen parte de la población más vulnerable dentro de dicho conflicto, de igual manera, la Constitución Política Colombiana, en su artículo 44⁹⁶ determina los derechos fundamentales de los

⁹⁵COLOMBIA, Congreso de la Republica. 2011. LEY 1448. 48096. Bogotá : s.n., 10 de 06 de 2011. Artículo 3. “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, Parágrafo 2 Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad” .

⁹⁶Constitución Política de Colombia. 1991. Gaceta Constitucional NO 116 de 20 de Julio de 1991. Art. 44. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, **violencia** física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e

niños y en el artículo 45,⁹⁷ establece que el Estado debe garantizar la protección a esos derechos.

Ahora bien, en el comunicado conjunto No. 070 de fecha 15 de mayo de 2016, las partes - Gobierno Nacional y FARC-EP - acordaron el tratamiento legal que se les aplicará a los menores de edad, entre los 14 a 18 años de edad y que se desvinculen de las filas de las FARC-EP, consistente en la aplicación del beneficio del indulto por la comisión del delito de rebelión y conexos cuando no sea contrario a la normativa⁹⁸.

Así las cosas, se presenta el conflicto teórico – jurídico, que deja en evidencia la antinomia expresa entre dos conceptos normativos, de una parte la ley de víctimas, artículo 3- ley 1448 de 2011-, que define y limita la significación de Víctimas, y les da a los menores de edad ya citados y vinculados a las filas de los grupos armados, y de otra parte, la contradicción de los Artículos 44^o y 45^o de la Constitución Política Colombiana, que reiteran las garantías que a los menores de edad se les deben, para evitar que estos sean usados por los grupos al margen de la ley para la comisión de delitos, reconociendo su derecho fundamental a la vida, integridad física, a la familia y a que se mantenga la unidad familiar, además a ser resguardados de toda forma de violencia ya sea física o moral, de la explotación laboral o económica y trabajos riesgosos para garantizar así el ejercicio pleno de sus derechos.

integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

⁹⁷ Constitución Política de Colombia. 1991. Gaceta Constitucional NO 116 de 20 de Julio de 1991. Art. 44 Art. 45. Artículo 45. “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

⁹⁸Comunicado Conjunto#70, La Habana, Cuba, 15 de mayo de 2016. “Acuerdo sobre la salida de menores de 15 años de los campamentos de las FARC---EP y compromiso con la elaboración de una hoja de ruta para la salida de todos los demás menores de edad y un programa integral especial para su atención”, Numeral 2.

De esta manera, el comunicado conjunto N° 70 aludido con anterioridad, plantea la aplicación del indulto a los menores entre los 14 y 18 años, atribuyéndoles la calidad de victimarios y desconociendo además la protección y calidad constitucional de víctimas. Cabe aclarar, que la definición de indulto, en el trabajo que por nombre se distingue “Amnistía e Indulto en Colombia”⁹⁹, es una figura o institución jurídica que no permite la sanción de un hecho sobre el cual ya se ha pronunciado la justicia penal, este solo extingue una pena que haya sido impuesta al responsable de la comisión del delito, y es en otras palabras el perdón del delito; sin embargo no desaparece las responsabilidades que ya fueron establecidas, ni impide futuras posibilidades de investigación.

Lo anterior permite verificar el cuestionamiento jurídico que motiva esta monografía, en pro de analizar, si el indulto que se aplicaría en virtud del comunicado conjunto N° 70 a menores entre los 14 y 18 años de edad, autores del delito de rebelión y delitos conexos, vulneraría los derechos al desconocer su calidad de víctimas. Por lo tanto se vulneraría la calidad de víctima de los menores, junto a sus derechos fundamentales, como se ha argumentado anteriormente, puesto que, para la aplicación del indulto inevitablemente el menor de 14 a 18 años de edad, sería sometido a un proceso penal, en calidad de victimario que de suyo privilegiaría, el señalamiento y desconocimiento de su calidad como víctima; este proceso penal dejaría entrever su responsabilidad; situación que terminaría por colisionar en contra del menor sumado a los abusos y castigos físicos y mentales extremos cometidos contra este durante el desarrollo de la guerra.

⁹⁹ CHAPARRO, Natalia. Amnistía e indulto en Colombia. Trabajo presentado como requisito parcial para optar por título de Magister en Derecho. Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2013. 16p.

Así, mediante un detallado estudio hermenéutico de la situación problemática identificada, se busca privilegiar la aplicación de los principios y normas constitucionales propendiendo por el justo y correcto desarrollo de los procesos de paz que son adelantados en el país, y consecuentemente la protección integral de la niñez colombiana que día a día soportan las graves consecuencias de la guerra.

Teniendo en cuenta que las únicas víctimas dentro del conflicto armado, no son los jóvenes colombianos que por razones de coerción, o motivados por cualquier otros sentimientos, se hayan hechos parte dentro de las filas de los grupos armados al margen de la ley en este caso de las FARC-EP; sino que estos jóvenes sometieron a su vez, a muchos grupos poblacionales que igual a ellos, son ajenos a estos conflictos; para poder pertenecer a sus filas y en cumplimiento de funciones propias de las actividades de guerra que ejercían dentro de los grupos ilegales, para ser adiestrados en el manejo de armas técnicas de tortura, privilegiando la brutalidad y crudeza de sus acciones¹⁰⁰.

Estos menores de edad entre los 14 y 18 años, no solo se veían obligados y forzados a atentar en contra de vidas ajenas a ellos, como podían ser, personas que sus jefes consideraban, ladrones, infiltrados o sospechosos, sino que parte de su entrenamiento era matar de manera sádica incluso a sus mejores amigos¹⁰¹, a quienes además de atentar contra sus vidas, tenían que torturar, descuartizar, y por último incinerar o desaparecer.

Lo anterior, nos permite evidenciar, como estos menores que en principio fungen como víctimas, resultan siendo victimarios, causando cadenas y cadenas

¹⁰⁰VICTIMAS, COMISIÓN HISTÓRICA DEL CONFLICTO Y SUS. 2015. [altocomisionadoparalapaz.gov.co](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co). [En línea] de 2015. http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf.

¹⁰¹PACHON, Ximena C. 2009. pdba.georgetown.edu. [En línea] 2009. <http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf>.

interminables de sufrimiento, que hace a lo largo del tiempo confundir los roles entre quienes son víctimas y quienes victimarios. Sin embargo a estas víctimas de los jóvenes ofensores, se les debe también la protección y garantía integral de sus derechos, a conocer la verdad de lo sucedido, el contexto y el porqué de la comisión de los delitos, así también al resarcimiento y restauración integral de los derechos que les fueron violentados, o lo que es lo mismo, derecho a la reparación de los daños causados, finalmente y lo más importante, estas víctimas tienen derecho a que el Estado les garantice la no repetición, la garantía de que a futuro no volverán a soportar el peso de las hostilidades de la guerra.

Lo antedicho, soportado en la obligación que adquirió el Estado Colombiano en materia de derechos humanos a respetar y garantizar su pleno ejercicio a los ciudadanos, y también a prevenir que grupos al margen de la ley y en general terceros, vulneren los derechos humanos.

En el marco del desarrollo de la política del actual Gobierno “una paz estable y duradera”, la paz que hace tantos años anhela el pueblo colombiano, los jóvenes de 14 a 18 años de edad desvinculados de las FARC-EP, cumplen un papel determinante, pues, se trata de una generación naciente que tiene en sus manos la construcción de lazos de perdón y reconciliación. Son ellos quienes siendo en principio restaurados y sensibilizados como víctimas, tendrán la capacidad de trabajar junto con las demás víctimas del conflicto, así; el Estado ha de renunciar a la persecución política de estos menores, y ha de aplicar la justicia restaurativa en los procesos penales que involucran a esta población.

La justicia restaurativa garantiza la verdad y la reparación del daño causado, como se ha mencionado anteriormente, a través de la aplicación de medidas de carácter pedagógico, diferenciado; además, este modelo de justicia restaurativa, concentra su atención en la víctima, mientras que la justicia retributiva pone en un segundo plano a la víctima y le da mayor importancia al victimario, aplicando a

este, castigos como su nombre lo indica, como retribución del daño que causo a la víctima.¹⁰²

Lo anterior, causando que la víctima no reciba ningún tipo de restauración, ni siquiera algún restablecimiento, en contraste se debe entender la justicia restaurativa como el proceso en que la víctima y el encartado, hacen su participación a fin de lograr solución a las consecuencias provenientes del delito, entendiendo el termino restaurativo, como el convenio entre las partes con la finalidad de comprender y atender sus necesidades, personales, y colectivas. (Artículo 518 inc. 2 Ley 906 de 2004).

La ley 12 de 1991¹⁰³, la cual aprobó la convención sobre los derechos del niño acogida en 1989 por las naciones unidas, contempla los principios para la edificación del concepto de justicia restaurativa en el derecho internacional, los cuales posteriormente se relacionen:

1. El tratamiento diferenciado, es decir, que debe tener un tratamiento diferente al traro que se le da a un infractor adulto
2. Especialidad, esto es normas, régimen, procedimientos, autoridades especiales y sanciones que sean distintas a las del sistema penal ordinario.
3. Interés superior del adolescente, que significa la entera satisfacción de los intereses y derechos humanos.
4. Subsidiariedad, es decir que al menor se le deben aplicar medidas correctivas conductuales distintas a la justicia penal ordinaria.
5. Los padres del joven infractor y el joven infractor, deben participar activamente.
6. Individualización, así el menor debe recibir un trato de acuerdo a sus

¹⁰² COLOMBIA, Bienestar Familiar. 2012. icbf.gov.co. [En línea] 2012. <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Archivo/2012/publicacion-28.pdf>.

¹⁰³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. 1991. *Por mediodde la cualse aprueba la convención sobre los Derechos del Niño*. LEY 12, 22 de 01 de 1991.

condiciones y necesidades sociales, identificando las conductas que influyeron en la comisión del delito.

7. Discrecionalidad y Reintegración social, pues la finalidad principal de este modelo de justicia es la resocialización del adolescente para que asuma un rol constructivo en el entorno social.

EPIGRAFE I

La tensión de los derechos en conflicto, que se encuentran expuestos en esta investigación, ha generado que el ordenamiento jurídico en aras de encontrar medidas para regular la condición de los actores en conflicto, incurriera en una contradicción. La jurisprudencia ha señalado puntualmente, que la sanción legal para los jóvenes infractores debe tener fines pedagógicos y restaurativos, bajo esta afirmación la judicialización de estos menores que sustentan la condición de víctimas del conflicto, no es el mecanismo adecuado, ya que evidentemente les cercenarían definitivamente la posibilidad de una nueva vida sin hostilidades, abusos, crímenes, privaciones y vejámenes, como debió ser antes de que fueran reclutados.

El Estado colombiano por medio de la Ley 1424 de 2010, dio el primer paso para sacrificar la judicialización de ciertos delitos por la contribución de los actores del conflicto en aras de que contribuyeran con la verdad histórica, atendiendo a que uno de los fines de la justicia transicional, es la consecución de la verdad como derecho de las víctimas. Igualmente, aplicar correcciones pedagógicas a los menores entre los 14 y 18 años desmovilizados del conflicto, no viola los acuerdos internacionales suscritos por Colombia teniendo en cuenta que la Corte Penal Internacional, por medio del Estatuto de Roma, excluyó del juzgamiento por delitos cometidos en medio del conflicto a los menores de 18 años¹⁰⁴.

¹⁰⁴ "El Estatuto de Roma es un mecanismo idóneo para fortalecer los principios establecidos en la Carta de las Naciones del 26 de junio de 1945 y reconocidos en el texto constitucional colombiano, que responde al

De esta forma, en el marco del conflicto armado no puede refutarse la condición de víctimas de los menores entre los 14 y 18 años de edad, y por ende no pueden sus derechos ser menoscabados. La condición de víctimas que esta población sustenta no se puede desconocer al fijar algún tipo de judicialización, es decir, para este caso, el indulto como eximente de responsabilidad, es una figura que termina por re-victimizar a esta población, pues al aplicar dicha figura, tácitamente se da por victimario al menor de edad entre los 14 y 18 años, negándoles a su vez la garantía de aplicación de derechos como víctimas del reclutamiento ilegal.

Teniendo en cuenta que los menores de 14 y 18 años de edad, como explica la autora Ximena Pachón¹⁰⁵; son usados en el conflicto y víctimas del reclutamiento a través de diferentes modalidades, que aunque como se pensaría la más usual no es la coercitiva, pues se ha evidenciado que de todas las modalidades la voluntaria es la más importante, donde estos menores se encuentran atraídos por las armas, los uniformes, opciones alternativas a su alto estado de pobreza, vínculos amorosos o sentimientos de venganza por ver a sus familias y hogares destruidos.

llamado de la comunidad de naciones de que hubiese una entidad internacional de carácter permanente capaz de juzgar los crímenes de mayor gravedad. El Estatuto ayuda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y fomenta entre las naciones relaciones de respeto, según lo prescrito en el artículo 1° de la Carta de las Naciones Unidas. Los principios que orientan la Corte Penal Internacional se ajustan plenamente a los principios de derecho internacional aceptados por Colombia y a la necesidad de preservar los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de 1991, además de contribuir al fortalecimiento de los vínculos de cooperación entre los Estados con la adopción de medidas eficaces para la represión de delitos que atentan gravemente contra los derechos humanos. El Estatuto es respetuoso de la legislación interna de los Estados Partes. Las disposiciones de este instrumento se adecuan plenamente a los principios generales del derecho internacional de los tratados, regulados por la Convención de Viena de 1969, y aceptados por Colombia, según se desprende del artículo 9° de la Carta Política, razón por la cual se encuentran conformes con la Constitución, contribuyendo por demás el estatuto objeto del estudio una herramienta que se encuentra a la altura del compromiso adquirido por el país con la comunidad internacional, para hacer de Colombia un país pacífico y seguro, con una administración de justicia fortalecida, capaz de afrontar graves problemas de violencia”

¹⁰⁵ PACHON, Ximena C. 2009. pdba.georgetown.edu. EN:

<http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15> 2009.

Así las cosas, es evidente que, aunque los menores mayoritariamente no son reclutados forzosamente, las situaciones que se generan a su alrededor a través del día a día, determinan indiscutiblemente su decisión final por pertenecer a las filas de los grupos armados, que, de no influir directa o indirectamente en el entorno de los menores de 14 a 18 años de edad, no se vincularían estos a sus grupos de guerra.

EPÍGRAFE II

La Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales que hacen parte del ordenamiento jurídico interno, consagran expresos los derechos fundamentales, así como la especial protección y exigibilidad que a estos se les debe. En estos términos, el Artículo 44 ¹⁰⁶constitucional, resalta la primacía de los derechos de los menores, por encima de los demás y enumera los sujetos que se obligan a la asistencia y protección de la integridad, resultando así en principio la familia, seguidamente la sociedad y finalmente pero muy importante, el Estado a través de todas sus instituciones.

El Estado por medio de la justicia restaurativa debe procurar:

1. evitar que los menores elijan hacer parte de las FARC-EP.
2. la resocialización del menor que se retira de sus filas.
3. La reconstrucción de su entorno y su realidad personal; a través de instituciones estatales creadas para garantizar los derechos de los más desfavorecidos, tales como, el ICBF creado mediante la ley 17 de 1968 y reglamentada mediante el decreto N° 2388 de 1979; cuyo fin principal es la protección integral de la primera

¹⁰⁶ Constitución Política de Colombia. 1991. Gaceta Constitucional NO 116 de 20 de Julio de 1991. Art. 44 Art. 44. "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. ... Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

infancia, y sus familias, especialmente de aquellos que se encuentran vulnerables de sus derechos. Lo anterior permite que los menores de edad entre los 14 y 18 años, cuenten con nuevas alternativas preventivas de educación para forjar una mejor calidad de vida dentro de un contexto socialmente adecuado.

Por lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C- 203 de 2005, destaca las garantías que están previstas en el ordenamiento para la protección de los menores desvinculados de los grupos armados ilegales, así las cosas hace referencia a lo dispuesto en el decreto 128 de 2003 que reglamenta la ley 782 de 2002, última esta que dispone en su artículo 22 la entrega de los menores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que ha de hacerse por parte de cualquier autoridad, bien sea civil, militar o judicial, que permita constatar su desvinculación, para que dentro del plazo máximo las 36 horas siguientes, este recibiendo la atención integral pertinente.

Esta entrega, se deberá acompañar de un acta, en la que se individualice al menor y comente las circunstancias que motivaron y acompañaron su desvinculación, seguidamente el ICBF deberá informar a la autoridad correspondiente, esto es, al Ministerio de Defensa Nacional, para que ratifique sus vínculos con los grupos ilegales. Para lo cual, el ICBF contará con toda la competencia para ejecutar la inclusión del menor que se ha desvinculado, al programa especial de protección que tendrá una orientación y procedimiento específico de acuerdo al principio de tratamiento diferencial¹⁰⁷.

Por otra parte, se menciona en la intervención por parte del ICBF, una aclaración importante, y es la distinción de la situación de los menores infractores de la ley penal y de los desvinculados del conflicto armado, pues cada uno ostenta realidades distintas, dándole a estos últimos su calidad de víctimas, y quienes

¹⁰⁷ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. 2009. icbf.gov.co/. [En línea] 21 de 07 de 2009. http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_3622_2007.htm.

deben ser acogidos por parte del Estado para el integral restablecimiento de sus derechos, en razón a que no pueden estos menores ser tratados como delincuentes y en consecuencia no podrán ser destinatarios de normas que brinden a los delitos políticos el beneficio penal del indulto, pues final y evidentemente, se reitera son víctimas que necesitan el apoyo del Estado, en vez de contribuir con un proceso e imposición de una pena, para finalmente concederles la gracia y beneficio del indulto, como cualquier otro delincuente.

En consecuencia, si se piensa la justicia restaurativa para estos menores ofensores de la ley penal, es necesario hacer que estos reconozcan que evidentemente han causado daños y que estos daños implican una responsabilidad directa con la víctima y con la sociedad en general, así motivarlos a resarcir de una u otra forma sus actos y darles la oportunidad de convertirse en elementos útiles dentro de la sociedad¹⁰⁸.

Lo anterior sin menoscabar en ninguna etapa sus derechos como menores de 14 y 18 años de edad, y más bien motivándolos, para una transformación mental y personal que incluya sanar las heridas que provengan de su pasado y que influenciaron sus conductas lesivas y como se mencionó anteriormente brindando oportunidades de fortalecimiento de habilidades y destrezas. ¹⁰⁹

Si bien, el adolescente en medio del conflicto comete daños o pone en peligro los bienes jurídicos de la población civil, al mismo tiempo sus derechos fundamentales se encuentran gravemente afectados, si el Estado no reconoce su complicidad y

¹⁰⁸ COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 2015. [minjusticia.gov.co](https://www.minjusticia.gov.co). [En línea] 11 de 2015. <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf>.

¹⁰⁹ ZEHR, Howard. 2006. [icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co). EN: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal/justicia-restaurativa/Howard%20Zher%20-%20El%20pequen%C3%83o%20Libro%20de%20la%20Justicia%20Restaurativa> 2006.

culpa por el abandono de los menores entre los 14 y 18 años de edad. Situación que se resolvería con la aplicación de medidas que restauren los derechos tanto de las víctimas como de los ofensores, y de los niños entre las edades comprendidas anteriormente, entendidos primero como víctimas.

En cuanto a la prevalencia de los derechos del menor,¹¹⁰ frente a los derechos de los demás, se instituye el concepto de interés superior del menor, con el fin de resaltar la obligación estatal de proteger integralmente a este de todo tipo de arbitrariedades y abusos que pueda sufrir en cualquier momento, sea en este caso, por parte de los grupos armados al margen de la ley, incluso de las mismas arbitrariedades estatales. Este interés al que se ha hecho alusión, supone el establecimiento entre dos o más intereses que están contrapuestos en ciertos casos, en los cuales el derecho del menor, tiene prevalencia o prioridad en caso de no ser posible lograr algún tipo de armonización¹¹¹.

Bajo este entendido, y como se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación, los menores de edad entre los 14 y 18 años, fungen como víctimas dentro de todo este capítulo de guerra que intenta superar el país con la firma de los acuerdos de paz en la Habana, entre el estado colombiano y las FARC EP, y por ello que se les debe garantizar medidas que propendan por su resocialización y educación, a fin de reparar los daños que por causa de la desprotección y dejación del Estado les fueron causados, en su vida, libertad, integridad y demás derechos fundamentales.

Aunque la Corte Constitucional, mediante sentencia C-203 de 2005 conceptúa que los menores de edad que se desvinculen de las filas de los grupos armados si

¹¹⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. EN: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.

¹¹¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. 2012. *corteconstitucional.gov.co*. Sentencia T-260/12, 29 de 03 de 2012.

pueden ser judicializados, reconoce que, aunque poseen una calidad de víctimas, por serlo de la violencia política y del delito de reclutamiento forzado, pueden ser sometidos a un proceso judicial que tendría que ser muy cuidadoso en relación al respeto de sus garantías, y principios de especificidad y diferenciación. Igualmente, el alto tribunal también resalta que ha de ser resocializadora, que además promueva el interés superior y prevaleciente de cada menor de edad entre los 14 y 18 años de edad que esté implicado, así el indulto debería ser aplicado únicamente analizando cada caso del menor en concreto.

Siguiendo el análisis jurisprudencial, se encuentra una tesis realmente valiosa para el tema que nos ocupa, y es durante la intervención del Procurador General de la Nación, quien conceptúa que por ningún motivo estos menores dejaran de ser víctimas, pues fueron despojados de sus infancias y sometidos a flagelos de dimensiones totalmente inimaginables e insospechadas, concluyendo que la aplicación del indulto por parte del Estado colombiano hacia los menores entre los 14 y 18 años desvinculados de grupos armados ilegales; carecen de coherencia, pues aquellos menores, escasean de toda culpa dadas las condiciones que implicaron sus vínculos con los grupos armados; y al presentarse esta ausencia estaríamos en frente de una eximente de responsabilidad que dejaría sin ninguna validez la aplicación del Indulto.¹¹²

Así las cosas, la Honorable corte Constitucional, explica la existencia de dos modalidades de indulto, la primera estaría dada para aquellos que ya fueron condenados, y la segunda, para aquellos que son desmovilizados y que no han sido objeto de algún tipo de sentencia condenatoria, en efecto cada modalidad de indulto aplicaría en situaciones diversas; el primero exige que el grupo al cual

¹¹² COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 2015. [minjusticia.gov.co](https://www.minjusticia.gov.co). [En línea] 11 de 2015. <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf>.

pertenece y solicita el indulto sea objeto de una valoración discrecional por parte del gobierno, y dicha valoración versa sobre la evaluación de la posibilidad de tal grupo de reinsertarse a la vida civil.

Por su parte, la segunda aplicación del indulto no exige para la aplicación de este, que el grupo armado ilegal del que hace parte el interesado se encuentre inmerso en proceso de paz, pues se trata de un beneficio que abriga a quienes renuncien a sus acciones delictivas y expresen su querer reincorporarse a la vida civil, así el grupo al margen de la ley no haya manifestado la decisión de dejar las armas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta que exista o no condena o que exista o no proceso, en consecuencia, se presentan las modalidades de indulto propio e impropio apoyado en la consecución de un orden social más pacífico que justo, que se han desarrollado figuras de extinción de la persecución penal por parte del Estado para quienes comenten conductas previamente tipificadas como delito, y de extinción de la sanción penal; tales medidas eximentes de responsabilidad penal, el indulto y la amnistía, encuentran su sustento en sacrificar la aplicación de la persecución y sanción penal, a fin de obtener un estado de seguridad el cual de pie a la permanencia de un Estado de derecho, de igual manera se persiguen presupuestos de paz pública y reconciliación nacional.

Desde el año 2001 hay evidencias cualitativas, respecto a la protección integral de los derechos de los menores de edad entre los 14 y 18 años con la cooperación entre gobiernos y grupos rebeldes, apoyo que se ha traducido en desmovilización y reintegración social¹¹³.

El gobierno colombiano, lejos de pretender plantear medidas retributivas de pena, podría seguir apoyándose en instituciones como la UNICEF, organizaciones que

¹¹³ PALACIOS, Nubia. 2005. studylib.es/. [En línea] 12 de 2005. <http://studylib.es/doc/6281230/g%C3%A9nero--desplazamiento-y-refugio-frontera>.

han implementado estrategias a partir de experiencias concretas, es decir, a partir de estudios de caso en cada país. El apoyo de estas organizaciones es primordial para lograr los objetivos reales en cuanto a la restitución de los derechos de los menores desvinculados en el conflicto, tal como sucedió en Sierra Leona, donde en el año 2002, la UNICEF restauró derechos de 3.551 niños soldados del Ejército de Liberación Popular sudanés, con el apoyo del Programa Mundial de Alimentos (PMA).¹¹⁴

En suma, la aplicación de la figura del indulto en los menores antes referidos, significa una contradicción legal y constitucional de la calidad de víctimas que estos revisten; así las cosas los menores de edad entre los 14 y 18 años antes de ser ofensores de la ley penal, son víctimas y por lo tanto sus derechos deben ser estrictamente respetados y garantizados, por medio de tratamientos ya relacionados en pretérita oportunidad de justicia restaurativa, que brinden a todas las partes afectadas por las mezquindades de la guerra, un resarcimiento de sus derechos.

Como consecuencia, en pro del respeto integral de los derechos del menor que está inmerso en acusaciones injustificadas e incoherentes, ha de analizar el Estado Colombiano, como este menor, carece de responsabilidad, y por lo tanto cesa la validez de la estipulación dada dentro del comunicado conjunto N° 070, dado en las negociaciones de la Habana, sobre la aplicación del beneficio del indulto a los menores de edad entre los 14 y los 18 años, pues como se ha visto a lo largo de la investigación, estos menores están sometidos a coacción y voluntad ejercida por los adultos que castigan brutalmente sus desobediencias, en otras palabras, aquellos menores carecen de auto determinación de sus comportamientos, así se menciona en el artículo denominado “Justicia restaurativa y

¹¹⁴VALLÉS, Jorge. 2003. unicef.org. [En línea] 15 de 2003. <https://www.unicef.org/colombia/pdf/ciro-angarita.pdf>. p. 67.

principio de Oportunidad en el sistema de responsabilidad Juvenil”,¹¹⁵ donde su autora deja entrever que esta supeditación, estaría inmersa dentro de una de las causales de exclusión de responsabilidad, pues estos menores entre los 14 y 18 años de edad, estarían actuando bajo una insuperable coacción ajena, donde el Estado es cómplice, por omitir el deber de cuidado y garantía de los derechos de estos jóvenes.

¹¹⁵ MEJIA PARRA, MONICA ROCIO. 2012. 10, Tunja : Universidad Santo Tomas . Tunja, 2012, Revista Iter Ad Veritatem. Justicia restaurativa y principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal juvenil: hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado. p. 17

CONCLUSIONES

Se entiende que, es el Estado el garante de los derechos de la niñez al interior de un país y por ende es él, quien debe velar por que sus niños y niñas no sufran de manera directa las consecuencias de la guerra. Cuando un menor de edad ingresa a las filas de un grupo armado al margen de ley, ya sea de manera voluntaria u obligada, ante la mirada indiferente de las instituciones que conforman el Estado, se manifiesta en todo su esplendor la omisión y negligencia de este, que a su vez pierde legitimidad frente al poder sancionatorio en lo que a esta población respecta.

De manera que, siendo el estado el responsable de que los menores de edad resulten vinculados de una u otra forma en el conflicto armado, como actores beligerantes, no puede ese mismo estado que no brindó garantías de protección a los menores ante la guerra y que fue permisivo con las actuaciones realizadas por los grupos armados que perjudicaron el bienestar de esta población, pretender ahora investigarlos, juzgarlos e imponerles cualquier tipo de sanción.

De esta forma, el indulto carece de idoneidad cuando se trata de menores de edad desvinculados de las FARC, que ostentan la calidad de víctimas. Lo anterior encuentra su sustento en que el indulto, es una institución jurídica que extingue la pena que haya sido previamente impuesta, es decir, solo es aplicable una vez se haya determinado la responsabilidad por parte de la justicia, respecto a la comisión de un delito determinado; por lo tanto, estas menores víctimas terminarían recibiendo un tratamiento penal similar al de cualquier otro actor beligerante.

El proceso de desvinculación de los menores de edad en el conflicto armado colombiano, debe alejarse de situaciones adversas tales como ocurrieron en Ruanda, donde miles de niños inmersos en la guerra fueron finalmente juzgados a

pesar de que, en la mayoría de los casos, no decidieron por voluntad propia hacer parte de los grupos beligerantes. Muchos niños entonces huyeron de Ruanda, muchos otros fueron juzgados y pagaron con su libertad y hasta con su vida el precio de una paz que no les garantizó sus derechos como víctimas. Es por eso que los procesos de paz en general, no deben señalar a los menores de edad, sino más bien refugiarlos, brindarles medidas no solo de restitución y reparación, también de rehabilitación y garantías de no repetición, pues serán estos niños parte del futuro de la sociedad colombiana.

Es por ello que la aplicación del indulto, en virtud de los acuerdos de la Habana, entre el gobierno de Colombia y la Guerrilla de las FARC, que se plantea en el comunicado conjunto N° 070, y que se aplicaría a los menores de edad entre 14 y 18 años que formen parte de las filas de esta guerrilla, por delitos de rebelión y conexos, efectivamente vulneraría la condición de víctimas del conflicto armado que ostentan estos menores.

Si bien los menores, que han sido parte del conflicto de una forma u otra han cometido crímenes que en otros contextos serían objeto de condena. A pesar de esto los menores envueltos en este contexto son claramente víctimas, sin embargo, algunos consideran que esta categoría conlleva a que muchos de sus crímenes queden en la impunidad. Aun así, a lo largo de esta investigación se ha evidenciado la necesidad de implementar mecanismos de justicia restaurativa, en el marco de una justicia de transición, tal como sucedió en países como Nicaragua.

Dichos mecanismos adoptados a las necesidades del actual contexto colombiano, deberían estar orientados a que estos menores ayuden con el esclarecimiento de la verdad, pero sin dejar a un lado el hecho de que ellos también son víctimas. Bajo nuestra opinión, estos mecanismos no deben estar encaminados a incriminarlos y perseguirlos, por el contrario, partiendo de la base de su estatus de víctimas, debe conllevar a medidas orientadas a la restauración de los derechos

de estos niños, medidas orientadas a formar sujetos que sean útiles en la sociedad, tales como; formación escolar, capacitación técnica o tecnológica para el trabajo, acompañamiento psicosocial, medidas de emprendimiento y apoyo empresarial y agropecuario, entre otras.

La justicia transicional busca, más que el castigo, la rehabilitación y reintegración de los actores del conflicto armado a la sociedad y a la comunidad a la que pertenecen, es así como en marco de un postconflicto, lo que se debe propender es un interés por el bienestar de los menores durante todo el proceso de desvinculación sin llegar a ejecutar acciones que puedan dar como resultado, la desmotivación de los mismos para dejar las armas; por el contrario se les debe incentivar a fin de darles a saber que el mejor camino es el que está lejos de la guerra, el de ser futuros adultos útiles a la sociedad.

En nuestro sistema penal actual, los mecanismos de persecución penal y aquellos que están dados para la renuncia por parte del estado a esta, dependen del objetivo que como sociedad se busca alcanzar, en este caso: “una paz estable y duradera”. De ahí la importancia de la aplicación de medidas orientadas a la satisfacción de los derechos de las víctimas, dando garantías de esclarecimiento de la verdad, de aplicación de justicia, de aplicación de medidas orientadas a la reparación y lo más importante, garantías de no repetición.

Además de la verdad y la reconciliación, la justicia restaurativa promueve también otros medios de reparación que van desde la vía civil hasta la conformación de delegaciones internacionales. De este modo la justicia restaurativa busca tener en cuenta los intereses de todas las partes en el conflicto: El estado, los victimarios, las víctimas y por supuesto la comunidad. Es así, que a lo largo de muchos otros procesos que se han implementado alrededor del mundo, las comisiones de la verdad son mecanismos verdaderamente funcionales cuando se trata de los niños soldados que cometieron abusos y crímenes de alta magnitud.

La comisión en este caso, proveen toda una serie de escenarios donde las víctimas pueden documentarse sobre los crímenes ocurridos durante la guerra, de esta manera las víctimas tienen acceso a la verdad y a la reparación, hay evidencias de la aplicación de este instrumento cuando la población ha quedado verdaderamente traumatizada con los sucesos, pues genera un sentimiento de estabilidad dentro de la población. La verdad se constituye entonces en un elemento más efectivo que el castigo, porque tiene el potencial de unir comunidades en medio de los procesos de transición, guerra- paz, y asegura la no re-victimización de los menores que hicieron parte del conflicto.

Con todo este panorama, la importancia del presente trabajo de investigación recae en la necesidad de garantizar por parte del estado, no solo la calidad de víctimas de los menores de edad entre los 14 y 18 años, sino también de proteger integralmente todos los aspectos que se les pueden ver afectados con la aplicación del indulto. De esta forma se considera necesaria la eliminación del “Indulto”, usado durante el contexto de aplicación del comunicado conjunto No. 070 de los acuerdos de la Habana, firmados entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC y así propender por no vulnerar la calidad de víctimas que ostentan los menores de edad que fueron inmersos en el conflicto armado Colombiano.

El indulto, aunque eximente de responsabilidad, supone un castigo, es hacer de los adolescentes criminales, responsables de hechos que, si el estado hubiese cumplido con sus funciones de soberanía y protección de derechos, no habrían tenido que cometer. El termino castigo, en este caso específico, es contrario al termino de reconciliación, impide la armonía social, armonía que sí se puede alcanzar a través del dialogo, del perdón y por supuesto de la reconciliación.

El Estado Colombiano debe entender que no se trata sólo de aceptar culpabilidad, Colombia se encuentra en un proceso de transición, donde se hace necesario proveer de mecanismos efectivos para sanar a víctimas y victimarios, lejos de

recurrir a sanciones, se necesitan establecer modelos de restauración, donde participe la comunidad, donde se fortalezca el dialogo, para llegar a acuerdos que verdaderamente reparen el daño causado no sólo a los menores, también a las víctimas de sus hechos. Alrededor del mundo se han utilizado mecanismos como juntas de reparación comunitaria, programas de restitución, participación en trabajos comunitarios, terapias psicológicas, han sido instrumentos que sustituyen castigos e inducen al victimario a generar una real conciencia de su responsabilidad y de esta manera se garantiza la durabilidad del orden social alcanzado, que finalmente es el objetivo de estos procesos de paz.

BIBLIOGRAFÍA

ALDANA ARÁOZ, Florencia. 2012. iri.edu.ar. Disponible en internet: http://www.iri.edu.ar/images/Documentos/trabajo_alumnos/araoz.pdf.

ARELLANO VELASCO, Ana María. Uso y participación de los niños en el conflicto armado. Universidad de Granada. 2008

AYUSO, Irene y URANGA, Leire. 2004. issuu.com. Disponible en internet: https://issuu.com/ireneayusomorillo/docs/los_nin__os_soldado_durante_el_genocidio.

BRITTO RUIZ, Diana Justicia restaurativa, reflexiones sobre la experiencia. (2010) Universidad Técnica Particular de Loja (Ecuador).

COALICIÓN INTERNACIONAL PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO. 2004. entreculturas.org. Disponible en internet: https://www.entreculturas.org/files/documentos/biblioteca/Menores_Soldado_Informe_Global_2004.pdf?download. p,5.

COLOMBIA, Bienestar Familiar. 2012. icbf.gov.co. Disponible en internet: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Archivo/2012/publicacion-28.pdf>.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. 2006. icbf.gov.co. Disponible en internet: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm.

COLOMBIA, Congreso de la Republica. 2011. LEY 1448. 48096. Bogotá: s.n., 10 de 06 de 2011.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. 1991. Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los Derechos del Niño. LEY 12, 22 de 01 de 1991.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. 2012. corteconstitucional.gov.co. Sentencia T-260/12, 29 de 03 de 2012.

COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 2015. minjusticia.gov.co. Disponible en internet: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf>.

COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. 2009. icbf.gov.co/. Disponible en internet: http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_3622_2007.htm.

COLOMBIA, Red Nacional de Información. 2013. rni.unidadvictimas.gov.co. Disponible en internet: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/node/64>.

CORREA, Cristián. 2014. ictj.org. Disponible en internet. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Informe-Colombia-Reparacion-reclutamiento-ilegal-2014.pdf>.

DÍAZ, L.M. Derecho penal de menores. Bogotá. Un estudio comparado del derecho penal juvenil en Colombia y en España. Editorial Temis. 2009

ECURED. 2015. ecured.cu. Disponible en internet: https://www.ecured.cu/Sierra_Leona.

HUBAND, Mark. 2004. África después de la guerra fría: la promesa rota de un continente. Barcelona: Páanos Ibérica, 2004. pág. 289.

IBEROAMERICANOS, X CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAISES. 2000. rieoei.org. Disponible en internet: <http://rieoei.org/historico/documentos/rie24a08.htm>.

ISA GOMEZ, Felipe. 2000. La participación de los niños en los conflictos armados. El protocolo facultativo a la convención sobre los Derechos del Niño. Bilbao: Universidad de Deusto, 2000. 9788498305609.

JAVERIANOS. javerianos.org. Disponible en internet: <https://www.javerianos.org/formacion/dosieres/96-materialesdossiers24-ninos-de-la->

guerra.

MARVIN E, Gettleman. 1981. El Salvador: Central American in the new coldwar grove press. New York: Grover Press, 1981. págs. 63-65.

MEJIA PARRA, MONICA ROCIO. 2012. 10, Tunja: Universidad Santo Tomas. Tunja, 2012, Revista Iter Ad Veritatem.

ONU, Asamblea General Consejo de Seguridad. 2015. acnur.org. Disponible en internet: NACIONES UNIDAS, 05 de 06 de 2015. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10099>.

OROZCO, Hernan. 2012. huellasedelahistoria.com. Disponible en internet: http://www.huellasedelahistoria.com/foto_noti/ruanda_IV_1.pdf.

PACHON, Ximena C. 2009. pdba.georgetown.edu. Disponible en internet: <http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf>.

PEDRAZA PALACIOS, Nubia. 2005. studylib.es/. Disponible en internet: <http://studylib.es/doc/6281230/g%C3%A9nero--desplazamiento-y-refugio-frontera>.

PESTAÑA, Beatriz. 2007. publico.es. Disponible en internet: <http://www.publico.es/culturas/voces-ninos-soldado.html>.

PINZON, Mónica Patricia y ROMERO, María Victoria. 2016. Amnistía del conflicto armado, el proceso de paz en Colombia y su etapa transicional. Perdón, olvido y reconciliación. Bogotá: Universidad Libre Colombia, 2016.

RINCON CORTES, Berenice. 2014. El proceso de paz en Nicaragua, efectos políticos y consecuencias sociales del conflicto armado. Bogotá : Universidad Católica de Colombia, 2014. pág. 17.

SARMIENTO VILLARRAGA, Alvaro Tregual Y Cese Al Fuego Bilateral Farc, Epl, M-19 Y Ado, 2014. (2014).

UNICEF. 1989. unicef.org. Disponible en internet:
<https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>.

UNICEF. 2004. unicef.org. Disponible en internet:
https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/rwanda_20245.html.

UNICEF 2013. unicef.org. Disponible en internet:
https://www.unicef.org/spanish/protection/index_juveniljustice.html.

RODRÍGUEZ DE LA ROSA, Luis Gabriel. El Derecho y la paz Transformadora. El sentido de la estructura social en Talcott Parsons, Revista Ciencias Sociales y Educación. (2015) Universidad de Medellín. Bogotá D.C., Colombia.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño. 2014. www.unicef.org.
https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30203.html.

VALLÉS, Jorge. 2003. unicef.org. Disponible en internet:
<https://www.unicef.org/colombia/pdf/ciro-angarita.pdf>.

VICTIMAS, COMISIÓN HISTORICA DEL CONFLICTO Y SUS. 2015.
altocomisionadoparalapaz.gov.co. Disponible en internet:.
http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%20C%20Febrero%20de%202015.pdf.

ZEHR, Howard. 2006. icbf.gov.co. Disponible en internet:
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal/justicia-restaurativa/Howard%20Zher%20-%20El%20pequen%CC%83o%20Libro%20de%20la%20Justicia%20Restaurativa.pdf>.